

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,926

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 108-2012**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Honduras, en fecha 15 de Noviembre de 2007, el Gobierno de la República Federal de Alemania celebró un Convenio de Cooperación Financiera con el Gobierno de la República de Honduras, en virtud del cual éste podría obtener de "Kreditanstalt für Wiederaufbau" (KfW), una aportación financiera en carácter de donación, por un total de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (EUR.6,700.000.00), para desarrollar el proyecto de "Ordenamiento Territorial Municipal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano".

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 2 del Convenio relacionado, quedó establecido que las condiciones de concesión y el procedimiento de adjudicación de la aportación financiera, deberán plasmarse en contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de la aportación, mismos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania, y en el entendido de que, el Gobierno de la República de Honduras, eximirá a la KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en el país con motivo de la ejecución de dichos contratos.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

108-2012	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar el Convenio de Cooperación Financiera suscrito entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras en fecha 15 de noviembre de 2007.	A. 1-15
	Otros.	A. 16

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las facultades que el Artículo 205, numerales 19) y 36) de la Constitución de la República, el Soberano Congreso Nacional puede aprobar o improbar los contratos o convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos o concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo, así como la de los proyectos financiados con capital extranjero.

**CONSIDERANDO:** Que para los efectos correspondientes, en fecha 27 de Abril de 2010, el Gobierno de la República de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como beneficiario, y KfW, celebraron un Contrato de Aporte Financiero, en los términos relacionados en el Convenio de Cooperación Financiera, que comprende la aportación

no reembolsable de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (EUR.6,700.000.00), que deberán destinarse a la ejecución del Proyecto "ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO" (PROTEP).

**CONSIDERANDO:** Que el Soberano Congreso Nacional, en fecha 14 de julio de 1980, emitió el Decreto de Ley No.977-80 con el que se crea la Zona de Reserva del Hombre y la Biósfera del Río Plátano; que en el año 1982 fue declarada Sitio Natural Patrimonio de la Humanidad; y que, como consecuencia de las amenazas que significan el avance de la frontera agropecuaria originadas en la colonización desordenada, el mismo Congreso Nacional se vio en la necesidad de modificar y ampliar los conceptos originales del decreto de creación emitiendo el Decreto de Ley No.170-97, en procura de garantizar la conservación del patrimonio nacional y el bienestar público.

**CONSIDERANDO:** Que el Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano (PROTEP), tiene como objetivo principal contribuir con la protección y conservación de la Reserva del Hombre y la Biósfera del Río Plátano (RHBRP), impulsando un proceso de regularización de la tenencia de la tierra en la misma y su zona de influencia de común acuerdo con las organizaciones indígenas y afrodescendientes, municipalidades y otros actores de la zona.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad nacional, de conformidad con la Visión de País y el Plan de Nación, la regularización de la tenencia de la tierra dentro de la RHBRP y su zona de influencia, orientada a contribuir a la estabilización de la población en sus áreas rurales adyacentes, en consonancia con los objetivos de protección y conservación.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Gobierno de la República, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Cooperación Financiera que suscribió con el Gobierno de la República Federal de Alemania, proporcionar los instrumentos necesarios para la ejecución de los proyectos financiados por KfW, como es el caso del PROTEP, otorgándole las exenciones de impuestos

para la introducción de bienes u otras adquisiciones en el país, fuera de este, que se requieran para el desarrollo de sus actividades y el alcance de sus objetivos y resultados en beneficio de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que el Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano (PROTEP) requiere importar maquinaria, vehículos y equipo diverso, así como bienes menores en el mercado nacional para la realización de sus diversas actividades en beneficio de la población multiétnica asentada en la RHBRP y en sus zonas de influencia.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Convenio de Cooperación Financiera suscrito entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras en fecha 15 de noviembre de 2007, así como el Contrato de Aporte Financiero de fecha 27 de Abril de 2010 hasta por la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (EUR.6,700.000.00), celebrado entre "Kreditanstalt für Wiederaufbau" (KfW) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), destinados a la ejecución del PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP) y que, respectivamente dicen:

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**“SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera 2006.** El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Federal de Alemania y la República de Honduras, deseando consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una Cooperación Financiera entre ambas partes, conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio, con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República de Honduras, con referencia al acta de las negociaciones intergubernamentales mantenidas del 1 al 3 de Noviembre de 2006, han convenido lo siguiente: Artículo 1. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Honduras o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) los siguientes montos: 1. Un préstamo por un total de 11.000.000, - EUR (en letras: Once Millones de Euros), para el proyecto “Cofinanciamiento del Poverty Reduction Support Credit (PRSC III)”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo; 2. Una aportación financiera por un total de 6.700.000,-EUR (en letras: Seis Millones Setecientos Mil Euros), para el Proyecto “Ordenamiento Territorial Municipal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo y se ha confirmado que, en cuanto Proyecto de Protección Ambiental o de Infraestructura social o fondo de garantía de crédito para la mediana empresa o medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza o medida destinada a mejorar la situación social de la mujer, reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera. (2) En caso de que no pueda presentarse la pertinente confirmación para el proyecto mencionado en el párrafo 1, número 2, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará el Gobierno de la República de Honduras la posibilidad de obtener para dicho proyecto un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera prevista. (3) Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser

reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras así lo convienen. En caso de que el proyecto mencionado en el párrafo 1, número 2, sea sustituido por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o un fondo de garantía de crédito para la mediana empresa o una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza o una medida destinada a mejorar la situación social de la mujer que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado/a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera; de no ser así, podrá concederse un préstamo. (4) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República de Honduras la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación de los proyectos especificados en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención de los proyectos especificados en el párrafo 1, se aplicará el presente Convenio. (5) Las aportaciones financieras para medidas de preparación y medidas complementarias conforme al párrafo 4 serán convertidas en préstamos si no se utilizaren para tales medidas. Artículo 2. (1) El empleo de las sumas mencionadas en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores del préstamo y de la aportación financiera, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. (2) Las sumas mencionadas en el Artículo 1, párrafo 1, números 1 y 2, no se autorizarán si los respectivos contratos de préstamo y de financiación no se concertan dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de Diciembre de 2014. (3) El Gobierno de la República de Honduras, si no es el mismo el prestatario, garantizará ante el KfW todos los pagos en Euros que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos que los prestatarios asuman en virtud de los contratos que habrán de concertarse conforme al párrafo 1. (4) El Gobierno de la República de Honduras, si no es el mismo el receptor de la aportación financiera, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse del contrato de

financiación que habrá de concertarse conforme al párrafo.

1. Artículo 3. El Gobierno de la República de Honduras eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República de Honduras en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el Artículo 2, párrafo 1. Artículo 4. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo y de la aportación financiera, el Gobierno de la República de Honduras permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas. Artículo 5. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. Hecho en Tegucigalpa, el 15 de Noviembre del 2007, en dos ejemplares, en alemán y español, siendo ambos textos iguales válidos. Firman Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, Embajador Paul Resch. Por el Gobierno de la República de Honduras, (F) Ilegible.”

“**Contrato de Aporte Financiero.** Celebrado entre el KfW, Frankfurt am Main, (“KfW”) y la República de Honduras, representado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) (“Beneficiario”) por valor de EUR.6,700,000.00. Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano. En base al convenio firmado el 15 de Noviembre de 2007 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de Honduras sobre Cooperación Financiera (“Convenio intergubernamental”) Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en lo sucesivo denominado “el Beneficiario” y el KfW celebran el siguiente Contrato de Aporte Financiero: **Artículo 1. Monto y Finalidad.** 1.1. El KfW concede al Beneficiario un aporte financiero hasta EUR.6.700.000.00. Este aporte no es reembolsable, salvo lo dispuesto en el Artículo 3.2. 1.2. El Beneficiario se encargará de la ejecución del Proyecto “Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano” (“Proyecto”). 1.3. El ICF utilizará el aporte financiero exclusivamente para financiar actividades del Proyecto, destinando los fondos en primer lugar al pago

de los costos en divisas. El ICF y el KfW fijarán por acuerdo separado los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios a financiar con cargo al aporte financiero.

1.4. Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el ICF así como los derechos de importación no serán financiados con Cargo al aporte financiero. **Artículo 2. Desembolso.** 2.1. El KfW desembolsará el aporte financiero de acuerdo con el avance del Proyecto y a solicitud del ICF. El ICF y el KfW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados. 2.2. El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de Diciembre de 2013. **Artículo 3. Suspensión de los desembolsos y reembolso.** 3.1. El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que: a) El Beneficiario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento. b) No se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo. c) El ICF no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos desembolsados; o, d) Se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto. 3.2. Si una de las circunstancias mencionadas en los literales b) o c) del Artículo 3.1. se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá: a) en caso del Artículo 3.1 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades desembolsadas; b) en caso del Artículo 3.1 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por el ICF. **Artículo 4. Gastos y contribuciones públicas.** El ICF se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato, así como de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del aporte financiero. **Artículo 5. Declaraciones contractuales y representación.** 5.1. El Ministro(a) del ICF y la persona(as) que haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por el(ella) representarán al Beneficiario, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una

revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado del Beneficiario. 5.2. Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra: Para el KfW: KfW, Postfach 11 11 41, 60046 Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, Fax: +49 69 7431-3605. Para el Beneficiario: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) Col. Brisas de Olancho, Apartado Postal No.1378, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono: (504) 2223-8898. Fax: (504) 2223-2186. **Artículo 6. El Proyecto.** 6.1. El ICF como beneficiario. a) Preparará, ejecutará, operará mantendrá el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo en lo esencial, con la concepción del Proyecto acordada con el KfW. b) Contratará consultores cualificados e independientes para la preparación y supervisión de las obras del proyecto, así como empresas cualificadas para la ejecución del proyecto. c) Adjudicará los suministros y servicios a financiar con cargo al aporte financiero mediante licitación pública u otros procedimientos aplicables. d) Garantizará la financiación total del Proyecto y comprobará ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este aporte financiero. e) Llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto así como los bienes y servicios financiados con cargo a este aporte financiero. f) Facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y la operación del Proyecto, así como la visita al Proyecto y todas las instalaciones relacionadas con el mismo. g) Facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Proyecto y su futuro desarrollo. h) Informará al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto. 6.2. El ICF y el KfW definirán los detalles en relación con el Artículo 7.1. por acuerdo separado 6.3. En lo que respecta

al transporte de los bienes a financiar a cargo al aporte financiero, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental suscrito el 15 de Noviembre de 2007 que el Beneficiario conoce. **Artículo 7. Disposiciones Varias.** 7.1. El ICF, como Beneficiario, cuidará de que las personas encargadas por el de la preparación y ejecución del proyecto, la adjudicación de los suministros y servicios a financiar y la solicitud de desembolsos con cargo al aporte, financiero no exijan, acepten, efectúen, concedan, prometan o se hagan prometer pagos ilegales u otras ventajas en relación con el desempeño estas tareas. 7.2. En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato. 7.3. El beneficiario no podrá ceder o pignorar los derechos resultantes de este contrato. 7.4 Este contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar del cumplimiento será Frankfurt am Main 7.5. Las relaciones jurídicas creadas entre el KfW y el beneficiario en virtud del presente Contrato cesarán al término de la vida útil del Proyecto, pero a más tardar 15 años después de la firma de este contrato. Firmado en dos originales en español. Tegucigalpa el día 3 de Junio de 2009. Firma para el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). (F) Ilegible. (F. S.), Frankfurt am Main el día 27 de Abril 2010. Firma para el KfW Entwicklungsbank, Stefan Rischard. Por Courier. Tegucigalpa, Honduras. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Col. Brisas de Olancho, Apartado Postal No.1378, Teléfono: (504) 2223-8898. Tegucigalpa, Honduras. Dr. Stefan Rischard. Nuestra referencia: rir. Teléfono: 0049 63 7431 2022. Fax: 0049 69 7431 3605. Email: [stefan.rischar@kfw.de](mailto:stefan.rischar@kfw.de). Fecha: 27 de Abril 2010.”

**“Cooperación Financiera Oficial entre Alemania y Honduras. Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano. EUR.6,7 millones No.2006 66 131. Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero del 27 de Abril 2010.** Estimados señores: Conforme al Contrato de Aporte Financiero suscrito el 27 de Abril 2010 entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) (“Beneficiario”)

y el KfW ("KfW"), los siguientes aspectos quedaron pendientes de un acuerdo separado: **Según el Artículo 1.3:** Los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios que deberán ser financiados con cargo al aporte financiero. **Según el Artículo 2.1:** El procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados del aporte financiero. Los detalles en relación con el Artículo 6.1. (Ejecución del Proyecto). Con tal fin proponemos acordar lo siguiente: **I. Concepción del Proyecto. 1. Detalles del Proyecto.** El Proyecto abarca la regularización de la tenencia de la tierra, medidas de apoyo para las municipalidades y comunidades afrohondureñas, indígenas y mestizas. La capitalización de un fondo patrimonial y servicios de consultoría en la Biósfera del Río Plátano y su zona de influencia. El objetivo del Proyecto consiste en el mejoramiento del manejo y de la protección de los recursos naturales en la biósfera y su zona de influencia. De esta manera se pretende contribuir al mejoramiento del cumplimiento de las funciones de la Reserva del Hombre y la Biósfera Río Plátano. Los criterios para alcanzar estos objetivos, los resultados del Proyecto y las medidas necesarias para lograrlos, así como los supuestos en que se basan los objetivos y resultados del Proyecto, están definidos en el Anexo 1. La concepción del Proyecto se fundamenta en la documentación de que disponen el KfW y el ICF (Estudio de Factibilidad de Febrero de 2007) y en los acuerdos adoptados entre el KfW y el Beneficiario durante la evaluación del Proyecto realizada in situ (Acta de Acuerdos firmado el 29 de Marzo del 2007). Con los fondos del aporte financiero se financiarán las siguientes medidas: -Socialización de la regularización de la tenencia de la tierra con enfoque en comunicación interétnica y participación de mujeres, -Levantamiento catastral dentro de la BRP y en los municipios colindantes e introducción al CIM y SURE, -Apoyo al proceso de legalización de títulos en dominio pleno para comunidades indígenas, -Apoyo a la validación de la información catastral y titulación de los predios aprobados y registrados por el IP, -Establecimiento de mecanismos de gestión y actualización del catastro en los municipios, -Inversiones de apoyo al fortalecimiento de municipalidades y organizaciones locales así como del desarrollo económico local, -Establecimiento de un fondo patrimonial ambiental para financiar p.ej. comunicación ambiental, vigilancia comunal, incentivos para la

conservación, una cadena de custodia, la protección de la Zona Núcleo. **2. Cronograma.** El cronograma para la preparación, ejecución y operación del Proyecto se encuentra en el Anexo 2. **3. Costo Total y su Financiamiento.** El costo estimado del Proyecto ("costo total") que sirvió de base para la evaluación es de aprox. 12,1 Millones de Euros. El aporte financiero asciende a 6,7 Millones de Euros de la cooperación financiera y 1,8 Millones de Euros de la cooperación técnica de Alemania. La estructura del costo total y el esquema de financiamiento resultan del Anexo 3. **4. Cambios de la Concepción del Proyecto.** Cualquier cambio importante de la concepción del Proyecto requiere la aprobación previa del KfW. En tal caso, el Beneficiario informará inmediatamente al KfW, indicando las razones correspondientes, las medidas previstas y las consecuencias de tal cambio (incluyendo el costo total). La implementación de estos cambios sólo podrá iniciarse en base a un diseño modificado y previa aprobación del KfW. **H. Ejecución del Proyecto. 1. Responsabilidades y Cronograma de Obras, Costo y Financiamiento. 1.1.** La ejecución del Proyecto será responsabilidad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), que ejecutará el Proyecto a través de la Zona de Conservación Biósfera del Río Plátano (ZC-BRP). Para fines de ejecución del Proyecto, el ICF suscribirá convenios de cooperación con las corporaciones municipales y las federaciones indígenas de la biósfera. Para la debida insertación del proceso de regularización de la tenencia de la tierra en el contexto del Proyecto, al marco legal existente en Honduras, el ICF además suscribirá convenios con la Secretaría de Gobernación y Justicia - SGJ, el Instituto de Propiedad - IP, Instituto Nacional Agrario - INA, y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Dentro del ICF, la Dirección de la Zona de Conservación Biósfera del Río Plátano (ZC-BRP) será responsable de la ejecución del Proyecto y de la operación de las inversiones a cargo de esta dirección. Durante la preparación y ejecución del Proyecto, la Dirección de la Zona de Conservación Biósfera del Río Plátano (ZC-BRP) trabajará en estrecha coordinación con la sede central del ICF en Tegucigalpa, (dirección y subdirecciones del ICF, departamentos de Áreas Protegidas, Vida Silvestre, Desarrollo Social, Asesoría Legal y otros que sea necesario) y la GTZ. La Dirección de la Zona de Conservación Biósfera del Río

Plátano (ZC-BRP) y la sede central del ICF en Tegucigalpa definirán en común, los aspectos más importantes relacionados con la operación del Proyecto. Los detalles de la operación de las otras inversiones a cargo de otras instituciones se definirán en los respectivos convenios de cooperación. El ICF para tareas relacionadas exclusivamente con la gestión e implementación del Proyecto contratará un coordinador nacional durante el tiempo de ejecución del Proyecto con cargo a los fondos de la Cooperación Financiera (CF). El ICF creará la Junta de Coordinación del Proyecto (en adelante la Junta) para coordinar todas las medidas relacionadas con el Proyecto. La Junta se integrará por el Director de la Zona de Conservación Biósfera del Río Plátano (ZC-BRP), el coordinador nacional del Proyecto, el asesor principal de la GTZ y el consultor principal financiado con fondos de la Cooperación Financiera. La Dirección de la Junta será asumida por el Director de la Zona de Conservación Biosfera del Río Plátano (ZC-BRP), pudiéndose delegar esta función al coordinador nacional del Proyecto. A efectos de la ejecución y operación del Proyecto, El ICF cooperará además con las siguientes organizaciones/instituciones/grupos: Nombre. Función (a) Secretaría de Gobernación y Justicia, Catastro y Regularización de la Tierra, (b) Instituto de Propiedad, Catastro y Regularización de la Tierra, (c) Instituto Nacional Agrario, Catastro y Regularización de la Tierra, (d) Municipios de la Biosfera, Coejecución del Proyecto, (e) Organizaciones Indígenas y Afrohondureños, Coejecución del Proyecto, (f) SERNA, Formulación de políticas, creación de Unidades Municipales de Ambiente, (g) AHMON, Fortalecimiento de las corporaciones municipales y Ordenamiento Territorial. 1.2. El cronograma de ejecución, costos y financiamiento, que se requiere para la debida ejecución técnica y financiera del Proyecto, será actualizado después del inicio del Proyecto por el ICF en colaboración con los consultores en el menor plazo posible y enviado al KfW. De este cronograma deberá desprenderse el probable enlazamiento cronológico de las distintas medidas y actividades con las consiguientes necesidades financieras en cantidades y fechas. En caso de que sea necesario modificar el cronograma en el transcurso de la ejecución del Proyecto, se enviará al KfW un cronograma revisado para su aprobación. 2. **Contratación de los Servicios de Consultoría.** 2.1. Las funciones de los consultores abarcarán el apoyo para la

debida ejecución del Proyecto, para el proceso de la regularización de la tenencia de la tierra y para la implementación del catastro. 2.2. El contrato de consultoría será adjudicado mediante concurso público internacional previa precalificación a consultores independientes y cualificados. Para la licitación de los servicios de la empresa internacional de consultoría se contratará a un agente de adjudicación. El KfW propondrá un agente de adjudicación al ICF. Los términos de referencia del agente de adjudicación se acordarán entre el ICF y el KfW. Los costos correrán con cargo a un fondo especial del Ministerio Federal Económica y de Desarrollo de Alemania administrado por el KfW. Una vez disponibles los fondos de la CF para el Proyecto los costos del agente de adjudicación serán reembolsados con cargo a los fondos del Proyecto. En lo que respecta al procedimiento para la adjudicación de los contratos de consultoría, se aplicarán las "Normas para la contratación de consultores en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo" (Anexo 4), que forman parte de este Acuerdo. 2.3. En la nota de precalificación el ICF obligará a los oferentes a presentar, junto con los documentos de precalificación o la oferta, una declaración de compromiso debidamente firmada (Anexo 4, página 18). 3. **Adjudicación de los Suministros y demás Servicios.** 3.1. La adquisición de bienes y servicios en el marco del Proyecto se regirá por la Ley de Contratación del Estado de Honduras, siempre que no contradiga las respectivas normas del KfW. Hasta un monto de 80,000 Euros la adquisición de bienes y servicios está a cargo del ICF con el visto bueno del consultor principal. En el caso de adquisiciones de bienes y servicios por montos superiores a 80,000 Euros, el ICF presentará al KfW los siguientes documentos que contarán con el visto bueno del consultor principal, para que el Banco dé su opinión: Bases de licitación, Especificaciones técnicas o términos de referencia, Propuesta de adjudicación, Contrato negociado antes de ser firmado. 3.2. Las bases de licitación deberán someterse a la consideración del KfW con suficiente antelación a la publicación de la respectiva convocatoria. 3.3. Antes de concluir un contrato de suministros y servicios deberá someterse a la consideración del KfW el borrador final de dicho contrato con el visto bueno del consultor principal. Esto se refiere también a eventuales ampliaciones o modificaciones posteriores. 3.4. Más detalles sobre el procedimiento de adjudicación y la

definición de los contratos se encuentran en las “Normas para la adjudicación de contratos de suministros y servicios en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo” (Anexo 5), que forman parte de este Acuerdo. 3.5. En la nota de precalificación o – si no hay precalificación – en las bases de licitación, el Beneficiario obligará a los oferentes a presentar, junto con los documentos de precalificación o la oferta, una declaración de compromiso debidamente firmada (Anexo 5, página 29). 3.6. Al concluir contratos para suministros y servicios a financiar con cargo al aporte financiero, el ICF observará además lo siguiente: a) Dado que en virtud del Artículo 1.3. del Contrato de Aporte Financiero, los derechos de importación no se podrán financiar con fondos del aporte financiero, en caso que tales derechos estén incluidos en el precio, los mismos deberán indicarse separadamente en los contratos de suministros y servicios y en las respectivas facturas. b) En todos los contratos de suministros y servicios para los cuales habrán de efectuarse pagos con cargo al aporte financiero, deberá establecerse que cualquier monto exigible por concepto de reembolso, fianzas, garantías u otros pagos similares, así como pagos de seguro sea transferido, por cuenta de el ICF, a la cuenta No.38 000 000 00 (IBAN: DE53 5002 0400 3800 0000 00) en el KfW, Frankfurt am Main (BIC: KFWIDEFF; BLZ 500 204 00), para ser acreditado en la cuenta del ICF. En caso de que un monto por cualquiera de estos conceptos sea pagado en moneda local, el mismo deberá ser ingresado en una cuenta especial del Beneficiario en el país del Beneficiario, de la que sólo podrá disponerse previa aprobación del KfW. Las cantidades correspondientes podrán volver a utilizarse para la ejecución del Proyecto, de común acuerdo con el KfW. **4. Medidas para Asegurar la Operación Adecuada del Proyecto.** Con vistas a asegurar una operación adecuada del Proyecto, el ICF presentará al KfW a más tardar dos meses de haberse iniciado la ejecución del Proyecto para su no-objeción la Planificación Operativa General del Programa (POG) conjunta, la cual deberá contar con el visto bueno del consultor principal. Al mismo tiempo, el ICF presentará al KfW una actualización del presupuesto y del marco lógico para su no-objeción, las cuales deberán contar con el visto bueno del consultor principal. De esta proyección deberá desprenderse que está asegurada la operación desde el punto de vista financiero. El ICF actualizará esta proyección periódicamente y asegurará que un eventual

déficit financiero sea cubierto a su debido tiempo. El ICF enviará sin demora al KfW la proyección presupuestaria y sus actualizaciones. **III. Lista de Bienes y Servicios y Procedimiento de Desembolso. 1. Lista de Bienes y Servicios.** 1.1. La lista de los bienes y servicios a financiar con cargo al aporte financiero será determinada en base a los contratos de suministros y servicios suscritos. Por consiguiente, deberá enviarse al KfW un ejemplar o una copia de cada uno de estos contratos, así como de los eventuales contratos modificatorios de los mismos. 1.2. Cuando una parte de las medidas del Proyecto sea realizada por administración directa, no firmándose en este caso contratos, deberá enviarse al KfW, en lugar de tales contratos, una lista de las medidas previstas, dividida según las principales partidas de costo (“Lista de Trabajos por Administración”). Los gastos de administración general causados por estos trabajos no deberán ser incluidos en la Lista de Trabajos por Administración. 1.3. A solicitud del ICF, el KfW le comunicará las cantidades que han sido reservadas para la respectiva financiación con cargo al Aporte Financiero (Lista de Bienes y Servicios). **2. Procedimiento de Desembolso.** Los desembolsos se regirán por las disposiciones estipuladas en el Anexo 6 (Procedimiento de Desembolso), el cual es parte integral de este Acuerdo Separado. **IV. Obligaciones de Información y Otros Asuntos. 1. Obligaciones de Información.** 1.1. Hasta nuevo aviso, el ICF informará al KfW en forma de: a) Informes mensuales sucintos a la GTZ y al KfW y, b) Informes anuales conjuntos a la GTZ y al KfW sobre el avance del Proyecto (Informes de Avance), así como la evolución de las demás condiciones generales que sean relevantes. Los Informes mensuales deberán abarcar un máximo de dos páginas, en los cuales se analizarán aspectos relevantes de la ejecución del Proyecto. Serán enviados sólo por e-mail. Los Informes anuales en los cuales se detallarán los avances del Proyecto, el logro de los objetivos, la evolución de los indicadores y los Planes Operativos del siguiente año, serán enviados por e-mail y en físico. En los informes correspondientes deberán incluirse los puntos mencionados en el Anexo 7. Además, el Beneficiario informará sobre cualquier circunstancia que pudiera poner en peligro el logro del objetivo general, de los objetivos concretos y de los resultados del Proyecto. En el momento de la terminación física y la puesta en servicio del Proyecto, pero a más tardar antes de vencer el período de

garantía, el Beneficiario presentará al KfW un Informe Final sobre las medidas realizadas. El primer informe (informe de inicio) deberá reflejar la situación del Proyecto al inicio del Proyecto el mes de Julio de 2009. El KfW deberá recibir los Informes mensuales sucintos la primera quincena de cada mes. El KfW deberá recibir los Informes anuales y el informe de inicio a más tardar 2 meses después de haber concluido el respectivo período de información. Cada informe deberá llevar el visto bueno del consultor principal. 1.2. Cuando el ICF haya encargado al consultor principal la elaboración de los Informes de Avance y del Informe Final, deberá pronunciarse sobre los informes presentados o manifestar su conformidad con el contenido de los mismos mediante su contrafirma. 1.3. Una vez terminado el Proyecto, el ICF informará sobre el desarrollo posterior del mismo (para más detalles, véase Anexo 7). El KfW comunicará oportunamente al ICF el fin de las obligaciones de información. **2. Otros Asuntos.** 2.1. El ICF facilitará al KfW toda la documentación que éste necesite para emitir las opiniones y aprobaciones previstas en este Acuerdo Separado, con suficiente anticipación para que disponga de un plazo adecuado para analizarlos. 2.2. El ICF instalará en el lugar del Proyecto letreros indicando por lo menos lo siguiente: "Proyecto de desarrollo de la República de Honduras "Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano", cofinanciado por la República Federal de Alemania a través del KfW." Estos letreros deberán llevar el logotipo correspondiente que pone a disposición la embajada alemana. 2.3. Este Acuerdo Separado podrá, en cualquier momento, ser ampliado o modificado de común acuerdo entre las partes, siempre que esto se considere conveniente para la implementación del Proyecto o del Contrato de Aporte Financiero. Por lo demás, las disposiciones de los 5.2. y 7 del Contrato de Aporte Financiero se aplicarán también al presente Acuerdo Separado en forma correspondiente. Anexos. Anexo 1: Objetivos y resultados del Proyecto y supuestos para alcanzarlos- marco lógico. Anexo 2: Cronograma. Anexo 3: Costo total y financiamiento. Anexo 4: Normas para la contratación de consultores en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo. Anexo 5: Normas para la adjudicación de contratos de suministros y servicios en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo. Anexo 6: Procedimiento de Desembolso. Anexo 7: Contenido y forma de los

informes. Conformes: Tegucigalpa el día 3 de Junio de 2009. Firma para el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) (F) Ilegible. (F. S.) Ilegible, Frankfurt am Main el día 27 de abril 2010. Firma para el KfW Entwicklungsbank, Stefan Rischar".

**ARTÍCULO 2.-** Exonerar del pago de impuestos o aranceles, impuesto a la compra de bienes y servicios financiados por la provisión de fondos provenientes del Contrato de Aporte Financiero no reembolsable suscrito entre la República Federal de Alemania y la República de Honduras para la ejecución del PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP), en virtud de que, en su Artículo 4, se traslada esta carga al Gobierno de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

Esta sección será aplicable, pero no limitada, a cualquier transacción, servicio, actividad, contrato, subvención, o para la implementación de otro acuerdo que sea total o parcialmente provisionado con fondos del PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP).

Asimismo los aranceles aduanales, tarifas, impuestos de importación y exportación, o cualquiera otra sobretasa a la importación, uso y exportación de bienes y servicios que incluyan los automóviles de trabajo para uso del PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP), y los de uso personal para los expertos y consultores extranjeros asignados al mismo, según el Contrato de consultoría celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) y GFA Consulting Group GmbH en consorcio con GCI-Dr. Shcindler Geo Consult International GmbH, que a la letra dice:

"Contrato de Consultoría del 10 de Junio 2009 entre Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) ("Contratante") y

GFA Consulting Group GmbH en consorcio con GCI-Dr Schindler Geo Consult Internacional GmbH (“Consultores”) sobre servicios de consultoría para el Proyecto de Ordenamiento territorial y Protección al medio ambiente en Río Plátano-PROTEP, BMZ No.200 6 66 131 (Proyecto) que se lee así: **Índice. Artículo 1.** Disposiciones Generales. **Artículo 2.** Documentos Integrantes del Contrato. **Artículo 3.** Obligaciones de los Consultores. **Artículo 4.** Obligaciones del Contratante. **Artículo 5.** Remuneración, Condiciones y Forma de Pago. **Artículo 6.** Responsabilidad de los Consultores. **Artículo 7.** Seguros. **Artículo 8.** Fuerza Mayor. **Artículo 9.** Terminación del Contrato. **Artículo 10.** Disposiciones Especiales. Solución de Controversias. **Considerando** que el Contratante está interesado en que se lleven a cabo servicios de consultoría para el Proyecto de Ordenamiento Territorial y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano-PROTEP, y que los Consultores han presentado el día 5 de Diciembre del año 2008 una oferta técnica y una oferta económica para estos servicios, las Partes acuerdan lo siguiente: **Artículo 1. Disposiciones generales.** 1.1. **Idioma del Contrato.** Este Contrato está hecho en idioma español que se considera como idioma del Contrato. La correspondencia entre las Partes así como los informes, estudios, datos técnicos, certificados y los documentos relacionados con el Proyecto deberán estar redactados en idioma español. 1.2. **Derecho Aplicable.** Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. 1.3 **Cesión.** Los Consultores no podrán ceder o transferir total o parcialmente derechos u obligaciones derivados de este Contrato sin la aprobación previa del Contratante. La aprobación del Contratante no se requiere para la cesión de créditos vencidos o por vencer en virtud de este Contrato. 1.4. **Apoyo.** Los Consultores podrán solicitar el apoyo de otros consultores o expertos, siempre que el Contratante previamente haya dado su aprobación por escrito después de consultar al KfW. 1.5. **Subcontratos.** Los Consultores podrán subcontratar especialistas y firmas calificadas sólo previa aprobación escrita del Contratante, que deberá ser coordinada con el KfW. De todos modos, los Consultores asumirán la responsabilidad por los servicios a cargo del subcontratista. 1.6. **Modificaciones y Ampliaciones.** En caso de surgir circunstancias que hagan necesaria una modificación o ampliación de este Contrato, ésta deberá ser acordada por escrito entre las Partes. 1.7.

**Entrada en Vigor.** Este Contrato entrará en vigor después de haber sido firmado por ambas Partes, pero no antes de que el KfW haya comunicado al Contratante que se han cumplido todos los prerrequisitos para el desembolso según el Contrato mencionado en el Artículo 5.3. 1.8. **Comienzo de los Servicios.** Los Consultores iniciarán los servicios dentro de cuatro (4) semanas después de haber sido informados por el Contratante de la entrada en vigor de este Contrato. 1.9. **Medidas y Normas.** Los diseños, planos y cálculos estarán basados en el sistema métrico. Se aplicarán las normas DIN o normas equivalentes. 1.10. **Nulidad Parcial.** En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectarla a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato. **Artículo 2. Documentos integrales del Contrato.** Los siguientes documentos se consideraran como partes integrantes de este Contrato. 1. Lista de Servicios (Términos de Referencia) (Anexo 1), 2. Oferta de Servicios incluyendo la declaración de compromiso (Anexo 2), 3. Cronograma/ Programa de Actividades (Anexo 3), 4. Personal propuesto (Anexo 4), 5. Relación de Costos (Anexo 5), 6. Garantía de Anticipo (Anexo 6), 7. Declaración de Compromiso (Anexo 7). **Artículo 3. Obligaciones de los Consultores.** 3.1. **Profesionalidad de los servicios.** En todos los asuntos técnicos, los Consultores pondrán sus servicios a disposición del Contratante según su mejor ciencia y conciencia. Los Consultores emplearán todos los medios a su alcance para cumplir sus obligaciones en virtud de este Contrato con la mayor diligencia y escrupulosidad. Asimismo prestarán sus servicios de acuerdo con las normas profesionales, los conocimientos científicos disponibles y los criterios técnicos generalmente reconocidos. 3.2. **Alcance de los servicios.** a) Los Consultores asesorarán que se cumpla el objetivo del proyecto “El manejo y la protección de los recursos naturales en la Biósfera y su zona de influencia se han mejorado”. Este incluye los siguientes servicios: - Planificación, manejo e implementación del componente “Regularización de la Tenencia de la Tierra” bajo la responsabilidad del ICF. El Consultor Principal formará parte de la Junta de Coordinación del Proyecto junto con el director de la Región de Biósfera Río Plátano, con el coordinador nacional y con el asesor principal del Componente Biósfera Río Plátano de PRORENA de la

GTZ. -Asesorar la elaboración de la Planificación Operativa General del Proyecto una vez que se haya apoyado la actualización del marco lógico y el presupuesto del Proyecto. -Asesorar la elaboración de los Planes Operativos Anuales (POA) del Proyecto. -Asesorar al director de la RBRP en el manejo de un fondo de disposición y aprobar las rendiciones de cuenta de este fondo y las solicitudes de realimentación. b) Para la lista de Servicios (Términos de Referencia). Véase Anexos 1 y 2. 3.3. **Cronograma, multas.** El plazo contractual para la realización de los servicios de los Consultores en total será de cuarenta y ocho (48) meses consecutivos a partir de la fecha de comienzo de los servicios. En cuanto al cronograma para las actividades de los Consultores, véase Anexo 3. Cualquiera modificación de este cronograma en base a una solicitud justificada de una de las Partes deberá ser acordada por escrito entre ambas Partes. En caso de que las partes por razones imputables a ellos no realicen oportunamente cualquier de los servicios acordados en este contrato, el contratante tendrá derecho a exigirles una multa de un 0,5% de la suma contractual por cada semana de retraso y hasta una cantidad máxima del 8% de dicha suma. Aparte de esa multa, el contratante no podrá hacer valer otros derechos como consecuencia del retraso de los servicios. 3.4. Información. Los Consultores informarán al Contratante y al KfW sobre el avance de los servicios de la siguiente manera. Presentación de los siguientes informes en cuatro copias (dos para el Contratante y dos para el KfW). Un breve informe inicial a presentar a más tardar seis semanas después del inicio de los servicios de consultoría. Los Consultores apoyarán al Contratante en la preparación de los siguientes informes a presentar al KfW. -Informes mensuales sucintos de no más de tres páginas (solamente por correo electrónico). Los informes serán presentados a más tardar una semana después de terminar cada mes. -Informes anuales de avance del PROTEP que incluirá las informaciones sobre la realización y el avance de los servicios de la consultoría. Los informes serán presentados seis semanas después de terminar cada año. -Informe final del PROTEP que incluirá las informaciones sobre la realización de los servicios de la consultoría. Este informe será presentado a más tardar seis semanas después de terminar el Proyecto. Los Consultores informarán al KfW sin demora de cualquier circunstancia extraordinaria que surja en el transcurso de la realización de los servicios

y de todos los asuntos que requieran el consentimiento del KfW. Además, los Consultores facilitarán al Contratante cuando lo solicite, todas las informaciones exigibles en relación con los servicios. 3.5. **Libros y documentos.** Los Consultores llevarán libros y documentos sobre los servicios prestados, de manera exacta y sistemática y con el detalle habitual en este tipo de profesión y permitirán al Contratante y al KfW inspeccionarlos en cualquier momento y sacar copias durante la vigencia del Contrato. 3.6. **Personal propuesto.** Para la realización de los servicios, los Consultores utilizarán el personal mencionado en el Anexo 4. La lista del personal previsto así como eventuales modificaciones de la misma deberán ser aprobadas por el Contratante en coordinación con el KfW. El Contratante se reserva el derecho de exigir a los Consultores que retiren o sustituyan miembros del personal cuando éstos no reúnan las condiciones requeridas o incumplan lo dispuesto en el Artículo 10.1. En caso de que un miembro del personal esté enfermo durante más de un mes, los Consultores lo sustituirán por otro de por lo menos igual calificación. La sustitución de personal requiere la aprobación previa del Contratante en coordinación con el KfW. Cuando sea necesario un asesoramiento o una asistencia técnica de carácter especial, los consultores podrán contratar los servicios correspondientes después de haber obtenido la aprobación por escrito del Contratante que será otorgada previo pronunciamiento del KfW. En caso de que los Consultores tengan que retirar o sustituir miembros de su personal durante la vigencia del Contrato. Los gastos correspondientes correrán a su cargo. 3.7. **Independencia de los consultores.** Los Consultores declaran en forma obligatoria que ni ellos mismos ni sus empresas vinculadas se presentarán como fabricantes, proveedores o contratistas de obra para el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato de Consultoría así como a la indemnización de todos los gastos en que el Contratante hubiera incurrido hasta ese momento y de las pérdidas y daños causados al Contratante como consecuencia de la terminación. **Artículo 4. Obligaciones de los contratantes.** 4.1. **Información.** Durante la vigencia de este Contrato el Contratante pondrá a la libre e ilimitada disposición de los Consultores todos los datos, documentos e informaciones necesarios que estén disponibles y prestará a los Consultores cualquier apoyo que le puedan solicitar,

dentro de límites razonables, para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de este Contrato. 4.2. **Medios de transporte.** Además de lo establecido a adquirir en este proyecto el Contratante pondrá a disposición del personal de los Consultores los equipos que se encuentren en buen estado y que hayan quedado como producto del Componente de Catastro y Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Reserva del Hombre y Biósfera del Río Plátano, los cuales hayan sido financiados por la Cooperación Alemana. 4.3. **Oficinas y equipamiento técnico.** Los Consultores tendrán que procurarse, por sus propios medios, una oficina debidamente amueblada y el equipamiento necesario, incluyendo equipos de telecomunicación. El ICF pondrá a disposición de los consultores un espacio en sus oficinas sin embargo, el equipo de oficina y de telecomunicación para estas oficinas será adquirido por los Consultores, así como el personal auxiliar administrativo será contratado por los Consultores. Los demás suministros serán realizados según la Oferta en el Anexo 2. 4.4. **Apoyo.** El Contratante procurará todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias a su alcance en Honduras para que los Consultores puedan llevar a cabo los trabajos previstos. Asimismo, asistirá a los Consultores en desaduanar todos los equipos, materiales y efectos personales que habrán que ser importados. El Contratante facilitará gratuitamente a los Consultores todos los datos informes y mapas a su alcance, y les asistirá en la obtención de las demás informaciones, materiales, licencias y permisos relevantes de las instituciones gubernamentales y organizaciones estatales. Los Consultores deberán verificar la disponibilidad, la calidad y la idoneidad de la información puesta a disposición. Los Consultores para el beneficio del Proyecto podrán hacer uso de los citados datos, informaciones, etc. en el marco de la ejecución del Proyecto. El Contratante apoyará en la obtención de los visados de entrada y salida, de documentos de viaje requeridos por el personal de los Consultores y sus dependientes, líneas de correo electrónico, teléfono y fax, así como los contactos y la coordinación con las autoridades. Siempre y cuando dichas acciones sean relacionadas con la implementación del presente Contrato de Servicios de Consultoría o acciones a realizar para el desarrollo del Proyecto, incluyendo los aspectos de seguridad del personal de los Consultores y de sus dependientes. 4.5. **Exención de impuestos.** Los

Consultores y su personal extranjero estarán exentos del pago de cualquier tipo de impuestos, aranceles y otras gravámenes exigibles por ley en el país del Contratante en relación con -los pagos a los Consultores o su personal extranjero relacionados con la realización de los servicios; -los servicios prestados por los Consultores o su personal en cumplimiento de sus tareas; -los equipos, materiales, productos auxiliares necesarios para la realización de los servicios, incluyendo los vehículos y efectos personales del personal extranjero que sean importados al país del Contratante y reexportados después de la conclusión de los servicios o que hayan quedado destruidos en el transcurso de la realización de los servicios. En caso de que existan disposiciones legales que se opongan a la aplicación de esta cláusula, el Contratante reembolsará a los Consultores Cualquier cantidad pagada por este concepto. 4.6. **Aprobación.** El Contratante tomará sus decisiones sobre los diseños, informes, estudios, sustitución de personal de los Consultores, etc. de mutuo acuerdo con el KfW a la mayor brevedad posible a más tardar en un plazo de dos (2) semanas después de su presentación a fin de no retrasar los trabajos de los Consultores. El Contratante otorgará la aprobación necesaria para el pago final según el Artículo 5.2. después de la conclusión de los servicios debidamente prestados por los Consultores. Pero a más tardar en un plazo de cuatro (4) semanas después de la fecha de conclusión. Si la aprobación no se obtuviera dentro del plazo arriba establecido sin una justificación correspondiente, la misma se considerará como otorgada en caso de que, transcurrido un plazo adicional de por lo menos dos (2) semanas notificado por los Consultores después del vencimiento del primer plazo, el Contratante todavía no la hubiera otorgado sin indicar razones para ello. **Artículo 5. Remuneración, condiciones y forma de pago.** 5.1. **Remuneración.** Para los servicios a prestar por los Consultores en el marco de este Contrato el contratante pagara la cantidad de **EUR.3.599,380,-** (Tres Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Ochenta Euros) ("Valor del contrato"). Estas cantidades se componen como sigue: Gastos de Personal EUR.1.663.710,- Gastos adicionales globales EUR.453.800,- Total Honorario Contractual EUR.2.117.510,- Total Costos Reembolsables (Levantamiento Catastral) EUR.1.481.870,- Un desglose detallado de los costos se encuentra en el Anexo 5, que es

parte esencial de este Contrato. 5.2. **Condiciones de pago.** La remuneración de los Consultores se pagará como sigue: Honorario contractual: € (Euro) 423.502, - como anticipo (20% del Honorario Contractual), pagadero en un plazo de treinta (30) días después de la entrada en vigor de este Contrato de Consultoría contra presentación de una factura y una garantía correspondiente según el Anexo 6. € (Euro) 1.482.257,- se paga en 16 cuotas parciales consecutivas trimestrales por el monto global de Euro 92,641.06 (sumando el 70% del Honorario Contractual) después de la entrega y aprobación de los Informes de avance correspondientes al período resaltando los avances de los hitos definidos en la Planificación del Proyecto y contra presentación de facturas. La primera factura referente a los pagos intermedios será presentada no antes de tres meses después del comienzo de los servicios acordados en el Contrato. En cada fase del desembolso la Entidad contratante tendrá el derecho de suspender pagos intermedios si se producen retrasos sustanciales en el cumplimiento del cronograma y/o en caso de un menor volumen de servicios prestados por el Consultor lo mismo rige para aquellos pagos que no están vinculados a la presentación de comprobantes sobre los resultados obtenidos en un momento dado. € (Euro) 211.751,- como pago final, (10% del honorario contractual) pagadero después de la terminación de los servicios contra la presentación del informe final y su aprobación por parte del Contratante y del KfW, y contra presentación de la factura final. Costos reembolsables € (Euro) 1.481.870,- como pago para los costos reembolsables según los gastos causados, contra presentación de listados de las adquisiciones, desglosados según los rubros de la relación de costos y junto con la presentación de las facturas trimestrales para la remuneración de los Honorarios Contractuales de los Consultores. El desglose detallado de los costos se encuentra en el Anexo 5-B Gastos Reembolsables y forma parte de este Contrato. Este desglose puede ser ajustado en coordinación con el Contratante, según las necesidades de la implementación. En el caso que el KfW lo solicite, los consultores le presentarán de inmediato las facturas y los comprobantes originales. Las garantías bancarias deben extenderse a nombre del contratante que recibirá el original. Al KfW se le remitirá una copia de las garantías junto con una confirmación de que el original ha sido enviado al contratante. 5.3. **Forma de Pago.** Los gastos globales y

gastos reembolsables que se deben por los servicios del presente Contrato de Consultoría serán pagados por el KfW en la cuenta de los Consultores en un banco en Alemania, de acuerdo con las condiciones de pago de la Cláusula 5.2. Se utilizará el procedimiento de pago directo según el Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero, ambos todavía a firmar entre el ICF y el KfW. 5.4. **Reajuste de precios.** Los precios mencionados en el Anexo 5 se considerarán fijos durante dos (2) años a partir de la fecha de la firma del contrato. Después de esta fecha, los precios para los servicios prestados podrán ser ajustados en caso de que haya subido el nivel oficial de precios y salarios en Alemania, basado en la siguiente fórmula:  $P_n = P_o * (0,15 + 0,85 * I_n / I_o)$  entendiéndose  $P_n$  = nuevo precio ajustado,  $P_o$  = precio de la oferta económica,  $I_n$  = nuevo índice al comienzo del tercer año del Proyecto.  $I_o$  = Índice al comienzo del Proyecto. Por regla general, el cálculo se efectuará recién después de la publicación mensual respectivamente del índice de precios definitivo según Deutsches Statistisches Bundesamt ([www.destatis.de](http://www.destatis.de)). **Artículo 6. Responsabilidad de los Consultores.** 6.1. Los consultores deberán de prestar los servicios asumidos por ellos en forma completa, oportuna y de acuerdo con las comprobadas normas de calidad. En este contexto, los consultores responderán de cualquier incumplimiento contractual que les sea imputable. 6.2. La responsabilidad de los consultores por negligencia se limitará al valor de la suma contractual. Esto no se refiere a la responsabilidad por dolo y negligencia grave. 6.3. La responsabilidad de los consultores cesará con la aceptación definitiva de sus servicios objeto de contrato por parte del contratante, pero a más tardar al vencer el/los plazo/s de garantía para los suministros y servicios efectuados en el marco del proyecto. 6.4. No existe responsabilidad por daños consecutivos. **Artículo 7. Seguros.** Para la duración del Contrato se deberán contratar por lo menos los siguientes seguros: a) Seguro de responsabilidad profesional; b) Seguro de responsabilidad civil; c) Seguro de cosas contra pérdidas/daños físicos causados en los equipos y materiales adquiridos/utilizados en el marco del Proyecto; d) Seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo para los vehículos adquiridos en el marco del Proyecto. Los seguros a) y b) serán contratados por el Consultor y los seguros c) y d) por la Entidad ejecutora por cuenta del Rubro A) Gastos Fijos (honorarios contractuales) respectivamente. **Artículo 8. Fuerza Mayor.**

8.1. En caso de fuerza mayor - acontecimientos imprevisibles fuera del control de las partes, que impidan a unas de las partes cumplir con sus obligaciones asumidas en virtud de este contrato- las obligaciones contractuales afectadas por el respectivo acontecimiento quedarán suspendidas mientras persista la imposibilidad de su cumplimiento como consecuencia de esa situación, siempre que la otra parte reciba una notificación correspondiente en un plazo de dos semanas después del comienzo de la fuerza mayor. En caso de fuerza mayor, los consultores tendrán derecho a una ampliación del plazo que corresponda al retraso causado por la fuerza mayor.

8.2. Los consultores recibirán una indemnización por las pérdidas y daños causados por la fuerza mayor. El monto de esta indemnización será objeto de negociación entre las partes. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre la indemnización, la exigencia de indemnización será tratada como una controversia.

8.3. En caso de que la fuerza mayor persista durante más de noventa (90) días, cualquiera de las partes podrá terminar este contrato en un plazo de treinta (30) días a partir de una notificación escrita correspondiente.

**Artículo 9. Terminación del contrato.**

9.1. **Terminación del contrato por parte del contratante.** El contratante podrá, en cualquier momento, terminar este contrato de común acuerdo con el KfW cuando existan razones concluyentes y dentro del plazo mínimo de treinta (30) días a partir de una notificación escrita. Una vez recibida esta notificación, los consultores pondrán fin a los servicios en el menor plazo posible y en forma adecuada, entregando al contratante todos los informes, diseños y demás documentos elaborados hasta la fecha correspondiente.

9.2. **Terminación del Contrato por Parte de los Consultores.** En caso de que las cantidades vencidas y pagadera a los consultores no hayan sido abonadas dentro de sesenta (60) días a partir del recibo de la respectiva factura, los consultores podrán terminar este contrato mediante una notificación escrita que deberá ser enviada al contratante en un plazo de treinta (30) días a partir del vencimiento del citado plazo de sesenta (60) días.

9.3. **Consecuencias de la Terminación.** a) Cuando la terminación no sea por culpa de los consultores, éstos tendrán derecho a recibir la remuneración vencida hasta la fecha de terminación del contrato así como el reembolso de todos los gastos en que hubiera incurrido hasta esa fecha y de las pérdidas y daños causados como consecuencia de la terminación. b) Cuando la terminación se efectuó por la

culpa de los consultores, el contratante tendrá derecho a exigir una indemnización por los daños directos causados por ese comportamiento culpable.

**Artículo 10. Disposiciones especiales.**

10.1. **Comportamiento.** Durante la vigencia de este contrato, los consultores y su personal extranjero no intervendrán en asuntos políticos ni religiosos en o relacionados con Honduras.

10.2. **Tratamiento confidencial.** Todos los documentos, informes, estimaciones de costo, datos técnicos y demás informaciones tendrán carácter confidencial y no podrán ponerse a disposición de terceros sin la aprobación por escrito de la otra parte. Sin perjuicio de esta obligación, los consultores o el contratante facilitarán toda la información solicitada por el KfW y los documentos correspondientes.

10.3. **Comunicaciones.** Las comunicaciones destinadas al contratante, a los consultores o al KfW deberán enviarse a la respectiva dirección indicada a continuación: Para el contratante: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) Contiguo a Colonia Brisas de Olancho, salida Carretera a Olancho, Comayagüela, Francisco Morazán, Honduras. Teléfono: 00504-2238-4334, telefax: 000504-2223-7387, Correo electrónico: icfdireccion@yahoo.com. Para los consultores: GFA Consulting Group GmbH, Eulenkugstrabe82, D22359 Hamburg, Alemania, teléfono: 0049-40-60306-180, telefax: 0049-40-60306-189, correo electrónico: latein@gfa-group.de. Para el KfW: KfW Entwicklungsbank, LIV a Lateinamerika und Karibik, Palmengartenstrasse 5-9, Postfach 11 11 41, D-60325 Frankfurt am Main, Alemania, Teléfono: 0049-69-7431-2022, telefax: 0049-69-7431-3605.

10.4. **Derechos del Autor.** Los derechos del autor en cuanto a estudios, informes y planos así como los documentos correspondientes proporcionados por los consultores pertenecerán a los consultores. El contratante podrá disponer libremente de este material para todos los fines relacionados con el proyecto.

10.5. **Propiedad de la documentación y de los equipos.** Todos los estudios e informes así como los datos e informaciones pertinentes como son mapas, diagramas, planos, estadísticas y anexos puestos a disposición del contratante y el software adquirido en el marco del Proyecto pasarán a ser propiedad del contratante. Los equipos adquiridos para la realización de los servicios de los consultores que hayan sido pagados totalmente por el contratante, serán entregados una vez

concluidos los servicios. 10.6. **Reintegros.** Cualquier pago exigible en calidad de reembolsos, seguros, fianzas, garantías u otros conceptos similares a favor del contratante deberá ser abonado al KfW, Frankfurt am Main (BIC: KFWIDEFF, BLZ 500 204 00), cuenta No.38 000 000 00 (IBAN: DE53 5002 0400 3800 0000 00), para ser acreditado a favor del contratante. Cuando tales pagos se efectúen en moneda nacional, los mismos se abonarán en una cuenta especial del contratante en Honduras, de la cual sólo se podrá disponerse con la aprobación del KfW. Las cantidades correspondientes podrán reutilizarse para la ejecución del proyecto, de común acuerdo con el KfW. Hecho en Tegucigalpa, en 3 originales el 10 de Junio 2009. Firman para el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) Ingeniera Suyapa Otero, Directora Ejecutiva (firma y sello), para GFA Consulting Group GmbH, Hans-Cristoph Schaefer Kehnert, Director Ejecutivo. **Solución de Controversias.** Todas las controversias resultantes de o en relación a este contrato deberían ser resueltas amigablemente entre las partes. En caso de que las partes no llegasen a un acuerdo amigable, las controversias serán resueltas definitivamente en base al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París, por un comité de arbitraje compuesto por tres árbitros que serán nombrados de acuerdo con este reglamento. Tegucigalpa, el 10 de Junio 2009, firman para el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), (F. S.) Ilegible, Directora Ejecutiva (F. S.), para GFA Consulting Group GmbH, Hans-Cristoph Schaefer Kehnert, Director Ejecutivo”.

El adquirente del vehículo o equipo “tercero no exento” deberá pagar los impuestos de importación; impuesto sobre venta y demás gravámenes aplicables al momento del traspaso, mismo que deberá efectuarse al finalizar el proyecto, tal y como lo establece el Artículo 27, último párrafo, de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, Decreto Legislativo No.113-2011 del 8 de Julio de 2011.

**ARTÍCULO 3.-** El titular de la unidad ejecutora del proyecto solicitará a la Secretaría de Finanzas, la exoneración de los impuestos relacionados conforme a un listado de los productos, y sus cantidades, a ser exonerados, cuyo objetivo es obtener la Resolución de

Exoneración correspondiente, cuya vigencia será de un año a partir de que la misma sea notificada.

**ARTÍCULO 4.-** Este beneficio será exclusivo para el PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP), a través del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto tendrá vigencia durante la ejecución del proyecto PROTEP, sin perjuicio de que toda solicitud de exoneración estará sujeta a las leyes de la República, en especial a lo previsto en los Artículos 151, 152, 153 y 154 del Código Tributario; 15 inciso f) de la Ley del Impuesto sobre Ventas; y 49 de la Ley de Equidad Tributaria.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta y Un días del mes de Julio del año Dos Mil Doce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2012

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL.

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

## INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA



LA ARMERÍA, DEPENDENCIA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR POR ESTE MEDIO INVITA A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS UNO (1) TIPO PICK UP DOBLE CABINA Y UNO (1) TIPO CAMIÓN CAPACIDAD DE 12 TONELADAS

La Administración General de la Armería, ha programado dentro de su presupuesto del presente año, la compra de dos (2) vehículos automotores nuevos, uno (1) tipo pick up doble cabina y uno (1) tipo camión con capacidad de 12 toneladas, mismas que se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública en consonancia con los principios de sana competitividad y transparencia.

Las bases de la Licitación estarán disponibles para los interesados a partir del día 20 de **septiembre** del 2012 en un horario de 09:00 A.M. a 5:00 P.M., en el edificio principal de La Armería, localizada en el barrio La Granja, Boulevard Comunidad Económica Europea, en la ciudad de Comayagüela.

Las Bases de esta Licitación se adquirirán previo al pago no reembolsable de doscientos Lempiras exactos (Lps. 200.00) este pago se hará en efectivo en la sección de Caja de La Armería.

Financiamiento: Fondos propios de la Armería.

Lugar, fecha y hora de entrega de las ofertas:

Las Ofertas se presentarán en las oficinas principales de La Armería, barrio La Granja, Boulevard Comunidad Económica Europea, a más tardar el día 17 de octubre a las 9:30 A.M., en esta misma fecha se dará apertura a las ofertas a las 10:00 A.M.

No se aceptarán ofertas que se presenten fuera del día y hora límite señalados para este efecto.

Comayagüela, M.D.C., 11 de septiembre del 2012

**OSCAR ALFREDO FLORES BARAHONA**  
GENERAL DE BRIGADA  
ADMINISTRADOR GENERAL, LA ARMERÍA

17 S. 2012

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**  
**PUERTO CORTÉS, HONDURAS, C.A**

**ADDENDUM No. 1**  
**A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2012**

A todas las Empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 01/2012, referente al "Suministro de Llantas para Equipo Operacional y

Administrativo, **COMUNICAMOS**. Que se **pospone la fecha de apertura de la licitación para el día jueves 13 de septiembre del 2012, en el mismo lugar y hora indicada en el pliego de condiciones.**

Puerto Cortés, 30 de agosto del 2012

**ING. JOSÉ DARIO GAMEZ PANCHAME**  
GERENTE GENERAL

17 S. 2012

**ADDENDUM No. 2**

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 01/2012**

"La Empresa Nacional Portuaria, a todas las Empresas que hayan adquirido los documentos para la Licitación Pública No. 01/2012 referente al "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EQUIPO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO" hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Que en la lista de precios (Pág. 49) y en la lista de Bienes y Plan de Entrega (Pág. 56) del pliego de Condiciones se establece que el plazo de entrega del suministro es de 45 días calendarios, en ese sentido la administración modifica dicho plazo de entrega a 30 días calendarios.
2. Que en el numeral CGC 17.1 (Pág. 89) del pliego de condiciones se consigna que el proveedor deberá de presentar una garantía de cumplimiento equivalente al 15% del valor total del contrato y con vigencia de (180) días calendarios posteriores a la fecha de entrega del suministro, en tal sentido se modifica dicho párrafo el cual deberá leerse y entenderse de la siguiente manera "El proveedor deberá de presentar una garantía de cumplimiento equivalente al 15% y cuya validez deberá exceder en tres (3) meses el plazo previsto para la entrega de los bienes".

Puerto Cortés, 05 de septiembre del 2012.

**ING. JOSÉ DARIO GAMEZ P.**  
GERENTE GENERAL

17 S. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

# SECCIÓN "B"

## SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Protección al Consumidor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 282-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo No. DGPC-023-2009, contenido de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UN CONTRATO DE SERVICIO Y SU REGLAMENTO", presentada por **ANDY MENA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO. RESULTA:** Que en fecha 23 de enero de 2009. El Abogado **ANDY MENA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO**, presenta **SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UN CONTRATO DE SERVICIO Y SU REGLAMENTO. CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de junio de 2011, **IBRAN BUESO PARANKI**, en su condición de Apoderado Legal de **AGUAS DE SAN PEDRO**, presenta Reglamento impreso con correcciones requeridas en autos anteriores. **CONSIDERANDO:** Que habiendo cumplido con los requerimientos, y en virtud de que la solicitud de mérito cumple con los requisitos establecidos con la Ley de Protección al Consumidor, lo procedente es declarar **CON LUGAR** la misma. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investida esta **DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR** y en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley de Administración Pública, 1, 3, 22, 23, 24, 60 literal b) 83, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 1, 2, 3, 4, 6 y 113 de la Ley de Protección al Consumidor. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar con lugar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UN CONTRATO DE SERVICIO Y SU REGLAMENTO", presentada por **ANDY MENA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO. SEGUNDO:** Autorizar el **REGLAMENTO del CONTRATO DE SERVICIOS** de la Sociedad Mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO**, presentado por el Abogado **ANDY MENA**, en su condición antes referida. **TERCERO:** Contra la presente resolución se puede recurrir ante

el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativa competente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que fuere notificada la misma. **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA**, Director General de Protección al Consumidor.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.

  
**MARIO ENRIQUE CHINCHILLA**  
Director General de Protección al Consumidor

## REGLAMENTO DEL SERVICIO

APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN PEDRO SULA  
EN FECHA 18 DE ABRIL, 2002

CORREGIDO Y AUTORIZADO POR LA SECRETARIA  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION  
GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR  
MEDIANTE RESOLUCION No. 282-2011 DE FECHA 30  
DE AGOSTO, 2011

CLAUSULA 33, CONTRATO DE  
CONCESION DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO

CONDICIONES DE PRESTACION  
DE LOS SERVICIOS,  
OBLIGACIONES Y DERECHOS  
DEL CONCESIONARIO Y DE LOS  
CLIENTES.

AGUAS DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.  
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

## INDICE

<b>GLOSARIO</b>	Pág. 6
<b>I. CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES</b>	<b>Pág. 13</b>
Artículo 1 Regulación	Pág. 13
Artículo 2 Definición de Términos	Pág. 13
Artículo 3 Legislación Aplicable	Pág. 13
Artículo 4 Modificaciones al Reglamento	Pág. 13
Artículo 5 Cobros de los Servicios	Pág. 14
Artículo 6 Lectura de Consumo de Agua Potable	Pág. 14
Artículo 7 Tarifa no Medida por Agua Potable	Pág. 14
Artículo 8 Aplicación de la Tarifa de Alcantarillado Sanitario	Pág. 15
Artículo 9 Incumplimiento del Cliente en el pago del Servicio	Pág. 15
Artículo 10 Suministro de los Servicios a Terceros por parte del Cliente	Pág. 15
Artículo 11 Obligaciones Contractuales del Cliente	Pág. 15
Artículo 12 Derechos del Cliente	Pág. 16
Artículo 13 Obligaciones Contractuales del Concesionario	Pág. 16
Artículo 14 Calidad del Servicio	Pág. 16
Artículo 15 Duración del Contrato de Suministro	Pág. 17
Artículo 16 Recisión del Contrato de Servicio	Pág. 17
Artículo 17 Arrendamientos de la Unidad de Consumo	Pág. 17
Artículo 18 Propiedad de las Instalaciones	Pág. 18
Artículo 19 Urbinaciones Nuevas.-Garantías	Pág. 18
Artículo 20 Prestación de Servicios Provisionales	Pág. 18
Artículo 21 Servicios Complementarios	Pág. 19
Artículo 22 Traslados de Cuentas y/o Saldos Pendientes	Pág. 19
<b>2. CAPITULO II. SERVICIO DE DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</b>	<b>Pág. 20</b>
Artículo 23 Objeto del Servicio	Pág. 20
Artículo 24 Usos del Agua Potable	Pág. 20
Artículo 25 Uso Inadecuado del Servicio de Agua Potable	Pág. 20
Artículo 26 Uso de Hidratantes	Pág. 21
Artículo 27 Solicitud del Servicio	Pág. 21
Artículo 28 Nuevas Conexiones	Pág. 21
Artículo 29 Autorización al Cliente	Pág. 21
Artículo 30 Responsabilidades del Cliente	Pág. 22
Artículo 31 Sustitución o Reparación de Conexiones	Pág. 22
Artículo 32 Modificaciones y/o Variaciones solicitadas por el Cliente	Pág. 22

Artículo 33	Obras de Conexión	Pág. 23
Artículo 34	Obras de Conexión Existentes	Pág. 23
Artículo 35	Obras de Conexión en Propiedades Privadas	Pág. 23
Artículo 36	Ruptura en las Obras de Conexión	Pág. 24
Artículo 37	Red Internas o Privadas	Pág. 24
Artículo 38	Oposición del Cliente a Revisiones	Pág. 25
Artículo 39	Derecho de Servidumbre	Pág. 25
Artículo 40	Alteraciones, Conexiones Ilegales, Utilizaciones Irregulares y Penalidades.	Pág. 26
Artículo 41	Instalación de los Medidores	Pág. 26
Artículo 42	Cambio de la Instalación del Medidor	Pág. 27
Artículo 43	Derechos del Concesionario a Instalar Medidor	Pág. 27
<b>3.</b>	<b>CAPITULO III. SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>	<b>Pág. 28</b>
Artículo 44	Tipología de las Aguas Negras	Pág. 28
Artículo 45	Autorización y Control de los Vertidos Industriales	Pág. 28
Artículo 46	Ingreso de Vertidos Industriales en el Alcantarillado Sanitario	Pág. 28
Artículo 47	Separación de los Efluentes	Pág. 29
Artículo 48	Vertidos Prohibidos	Pág. 20
Artículo 49	Solicitud de Servicio de Alcantarillado	Pág. 30
Artículo 50	Aguas Servidas	Pág. 30
Artículo 51	<b>Regulación del Servicio del Alcantarillado Sanitario</b>	<b>Pág. 30</b>
<b>4.</b>	<b>CAPITULO IV. AGUAS SUBTERRANEAS</b>	<b>Pág. 31</b>
Artículo 52	Pozos Autorizados por DIMA	Pág. 31
Artículo 53	Registro de Pozos Privados	Pág. 31
Artículo 54	Solicitud de Rehabilitación de Pozos	Pág. 32
<b>5.</b>	<b>CAPITULO V. CATEGORIAS DE CLIENTES TARIFAS, FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS RECLAMO, MULTAS Y SANCIONES.</b>	<b>Pág. 33</b>
Artículo 55	Categorías de Clientes Servicio Medido	Pág. 33
Artículo 56	Categorías del Servicio no Medido	Pág. 34
Artículo 57	Tarifa medida por agua potable	Pág. 35
Artículo 58	Tarifa no medida por agua potable	Pág. 35
Artículo 59	Tarifa de alcantarillado sanitario	Pág. 35
Artículo 60	Tarifas Pozos.	Pág. 36
Artículo 61	Alquiler de medidor	Pág. 36
Artículo 62	Tarifas de conexión de agua potable	Pág. 36

Artículo 63	Tarifa de corte y reconexiones	Pág. 36
Artículo 64	Servicios Varios	Pág. 37
Artículo 65	Tarifas de conexión alcantarillado sanitario	Pág. 37
Artículo 66	Conexiones domiciliarias	Pág. 38
Artículo 67	Modificaciones a las tarifas	Pág. 38
Artículo 68	Facturación del servicio	Pág. 38
Artículo 69	Entrega de la factura	Pág. 38
Artículo 70	Pago de la factura	Pág. 39
Artículo 71	Lugar y forma de pago del servicio	Pág. 39
Artículo 72	Cobro de alcantarillado sanitario con agua cortada	Pág. 39
Artículo 73	Descarga al alcantarillado sanitario	Pág. 40
Artículo 74	Fugas Internas	Pág. 40
Artículo 75	Financiamiento de proyectos	Pág. 40
Artículo 76	Financiamiento al cliente	Pág. 40
Artículo 77	Financiamiento de la obra	Pág. 41
Artículo 78	Revisión de los medidores	Pág. 41
Artículo 79	Calibración del medidor	Pág. 41
Artículo 80	Reclamos por Servicios	Pág. 41
Artículo 81	Reclamos por Facturación	Pág. 42
Artículo 82	Reclamos por el medidor	Pág. 42
Artículo 83	Reclamos por lecturas	Pág. 42
Artículo 84	Reinstalación sin cobro	Pág. 42
Artículo 85	Multas y Sanciones	Pág. 43
Artículo 86	Desechos Sólidos	Pág. 45
Artículo 87	Suspensión corte y reconexión	Pág. 45
Artículo 88	Suspensión de los Servicios	Pág. 46
Artículo 89	Sustensiones temporales de los Servicios	Pág. 46
Artículo 90	Acciones Penales	Pág. 47
<b>6.</b>	<b>CAPITULO VI. PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO JUDICIAL</b>	<b>Pág. 48</b>
Artículo 91	Procedimientos Legales	Pág. 48
Artículo 92	Financiamiento a través de título ejecutivos	Pág. 48
Artículo 93	Estado de cuenta del cliente	Pág. 48
Artículo 94	Leyes Aplicables	Pág. 48
<b>7.</b>	<b>CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>Pág. 50</b>
Artículo 95	Obligatoriedad	Pág. 50
Artículo 96	Publicación	Pág. 50
Artículo 97	Vigencia	Pág. 50

**GLOSARIO****ASP.**

Siglas como se conoce a la Empresa Aguas de San Pedro, S.A. de C.V.

**AGUA CRUDA.**

Agua no tratada procedente de fuentes superficiales, subterráneas o cualquier otra susceptible de ser potabilizada.

**AGUA POTABLE.**

Es el agua que de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable reúne las características físicas, químicas y biológicas que le hacen apta para el consumo humano.

**AGUAS NEGRAS O SERVIDAS.**

Son aguas cloacales o residuales, no tratadas y recolectadas de los CLIENTES contaminadas con materia orgánica o sustancias químicas, producto de las descargas de residencias, comercio e industrias con características tales que pueden ser descargadas en el sistema público de alcantarillado sanitario según las normas legales vigentes en Honduras.

**ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Sistema constituido por tuberías, pozos de inspección, equipos de bombeo, cajas de registros y otros componentes complementarios, a través del cual se recolectan, transportan y disponen las descargas predominantemente líquidas procedentes de inmuebles en los cuales se utiliza agua con fines de bebida, aseo, limpieza y en general otros usos domésticos o industriales asimilables a éstos.

**ALCANTARILLADO PLUVIAL.**

Sistema de tubería, canales, pozos de inspección, tragantes y otros componentes complementarios en el que se recolectan y conducen las aguas procedentes del régimen de escorrentía pluvial. El cual no forma parte de los sistemas concesionados a la Sociedad AGUAS DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.

**CONTRATO DE CONCESION.**

Contrato Administrativo mediante el cual la Municipalidad de San Pedro Sula, en el ámbito de su competencia otorga al Concesionario, a su cuenta y riesgo, el derecho de administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y alcantarillado

sanitario, durante el plazo previsto, a cambio de una contraprestación consistente en un canon, quedando obligado el Concesionario a realizar las inversiones y actividades previstas para garantizar la calidad y eficiencia de los servicios y autorizado para cobrar a los CLIENTES las tarifas correspondientes en concepto de remuneración por la prestación de los servicios.

**CONCESIONARIO.**

La Empresa Aguas de San Pedro, S. A. de C. V.

**CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO.**

Contrato administrativo mediante el cual el Concesionario otorga el derecho al solicitante al uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

**CLIENTE O ABONADO DE ASP.**

Es la persona natural o jurídica propietaria del inmueble con el que Aguas de San Pedro suscribe el Contrato para el Suministro de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, para proporcionar asistencia técnica y cualquier otro servicio, etc.

**CALIDAD DEL SERVICIO.**

Conjunto de cualidades que deben de reunir cualquiera de los servicios que presta ASP, relacionadas con la calidad, cantidad y continuidad de los mismos.

**CICLO DE FACTURA.**

Período en el cual ASP, registra y establece los consumos y el valor de los mismos en un lapso de tiempo, emitiendo la factura relativa a los servicios suministrados.

**CONEXION.**

Sistema de conducciones y accesorios necesarios para la distribución del agua potable o colección de efluentes relativos a los inmuebles servidos.

**COLECTOR.**

Tubería principal sin conexión directas destinada a recolectar y conducir aguas negras o servidas, como parte de una red de alcantarillado.

**CONSUMO.**

Cantidad de agua potable consumida por el usuario expresado en metros cúbicos, por unidad de tiempo.

**CONSUMO PROMEDIO.**

Es el promedio del consumo de los últimos tres períodos de lectura, expresada en metros cúbicos por unidad de tiempo.

**DOTACION.**

Es la cantidad de agua potable promedio asignada por día a cada persona.

**FACTURA.**

Documento contable con el cual ASP cobra los servicios a los CLIENTES de acuerdo a la tarifas en vigencia.

**FUENTES DE AGUA.**

Cursos o embalses de agua naturales o artificiales, vertientes, rapas subterráneas o cualquier otro recurso de agua cruda.

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Todo evento extraordinario e imprevisible que se encuentre fuera del control de las partes (como los provocados por la naturaleza ya sean tormentas, huracanes, inundaciones, rayos, terremotos o por actos humanos fuera del control del CONCESIONARIO, los cuales eximen al CONCESIONARIO de cualquier tipo de responsabilidad al no prestar el servicio normal de agua), o que pudiendo ser previsto no puede ser evitado, siempre que tal hecho no sea consecuencia de negligencia o intención de la parte que pudiere invocarlo o del personal a su cargo, conforme a lo establecido en la legislación hondureña que resulte de aplicación en cada caso.

**FUGA**

Escape no controlado (accidental o intencional) en cualquier parte del sistema de agua potable o alcantarillado sanitario en la red principal o el interior del inmueble.

**INTERRUPCION PLANIFICADA.**

Toda interrupción prevista del servicio que el Concesionario debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole que se requiera para la correcta prestación de los servicios.

**INTERRUPCION NO PLANIFICADA.**

Toda interrupción de los servicios no comprendida dentro de la definición de interrupción planificada, como producto de emergencias calificadas por el CONCESIONARIO o por entidad autorizada para tal efecto.

**OBRAS DE CONEXION DE AGUA POTABLE.**

Son las obras de derivación de la tubería de distribución hasta el contador o medidor incluyendo su instalación y en los casos no medidos hasta el lindero de la unidad de consumo.

**OBRAS DE CONEXION DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Son las obras que conectan la tubería de descarga de aguas negras o servidas de la unidad de consumo a la red principal.

**POZO.**

Es una estructura hidráulica diseñada, construida y equipada apropiadamente para permitir extraer agua subterránea y su explotación, con fines de abastecimiento de cualquier índole.

**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS.**

Es el complejo de obras civiles, electromecánicas y cualquier otro sistema apto para mejorar la calidad de las aguas residuales por medio de procesos físico-mecánicos, biológicos y químicos hasta alcanzar los parámetros especificados en la legislación vigente.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO.**

Instrumento Legal aprobado por la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de obligatoria aplicación, según Contrato de Concesión que establece las tasas, tarifas, multas, sanciones, derechos, deberes, obligaciones y otros cargos, tanto del CONCESIONARIO como del CLIENTE, así como las normas y procedimientos inherentes a los mismos.

**RED INTERNA O PRIVADA.**

Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas ubicado dentro del inmueble del CLIENTE ya sea doméstico, comercial, industrial urbanizadoras, mesones, etc., y que sean propiedad de éste.

**RED EXTERNA O PRINCIPAL.**

Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas a cargo del Concesionario y comprende todos los elementos de la red hasta el límite de la propiedad del CLIENTE.

**REGIMEN TARIFARIO.**

Conjunto de elementos regulados por el Contrato de Concesión que permiten calcular el valor de la tarifa aplicable por el concesionario a los CLIENTES en concepto de prestación de los servicios objeto del presente Reglamento.

**SERVICIOS CONCESIONADOS.**

Son los servicios objeto del Contrato de Concesión y de este reglamento, es decir los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.

**SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

Es el servicio público de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, y distribución del agua potable, que el Concesionario presta a sus CLIENTES.

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Es el servicio público de colección, conducción, tratamiento y disposición de efluentes de origen doméstico, comercial, industrial y vertidos incluyendo en todos los casos barros, lodos, gases y otros subproductos tratados y no tratados cuyas características, conforme a las disposiciones vigentes, los hacen aptos para ser vertidos en el sistema de alcantarillado sanitario.

**SERVICIO DE REVISIONES DOMICILIARES.**

Es el servicio que ASP presta a sus CLIENTES con el propósito de ayudarles a localizar fugas de agua potable en las instalaciones y redes internas.

**SISTEMA DE AGUA POTABLE.**

Es el sistema de obras de captación, tuberías de conducción, plantas de tratamiento pozos, almacenamientos, redes de distribución, medidores y demás partes necesarias para el suministro de agua potable a las viviendas y lugares de trabajo de una población.

**SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Es el sistema de canales, redes y conductos de recolección, colectores, plantas de tratamiento y demás partes necesarias para recibir, transportar y tratar las aguas negras o servidas producidas por las viviendas o las empresas, hasta su disposición final. Incluye las preventivas y la caja de registro de salida del sistema privado.

**TARIFA.**

Valor que cobra el CONCESIONARIO por los servicios que presta a los CLIENTES de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en el presente reglamento.

**UNIDAD DE CONSUMO.**

Cada una de las unidades de vivienda, comercial o industrial que cuenta con instalaciones de agua potable y/o de alcantarillado sanitario. Puede tratarse de varias unidades en una misma propiedad.

**VERTIDO INDUSTRIAL.**

Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad industrial que contienen agua producen sustancias disueltas o en suspensión.

**CAPITULO I.****CONDICIONES GENERALES****ARTICULO 1.-  
REGULACION.**

El presente reglamento contiene el marco legal que regula la relación entre la empresa Aguas San Pedro, S.A. de C.V., que en adelante se denominará El CONCESIONARIO y El CLIENTE del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Este Reglamento reúne y complementa las normas y prescripciones previstas en el Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, suscrito entre la Municipalidad de San Pedro Sula y la empresa Aguas de San Pedro, S.A. DE C.V.

**ARTICULO 2.-  
DEFINICIÓN DE TERMINOS.**

Para efectos de la aplicación del presente reglamento de servicio, los términos utilizados se definen al inicio del presente reglamento bajo el título de GLOSARIO.

**ARTICULO 3.-  
LEGISLACION APLICABLE.**

El presente reglamento juntamente con el Código Civil, Código Penal y sus reformas. El Plan de Arbitrios Municipal y el "CONTRATO PARA LA CONCESION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA" (que en adelante se denomina la Concesión) forman parte integrante de cualquier contrato a celebrarse entre El CLIENTE y El CONCESIONARIO.

**ARTICULO 4.-  
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.**

El CONCESIONARIO y la Municipalidad representada por la Unidad de Supervisión de Concesiones podrán acordar las modificaciones a las condiciones establecidas en el presente reglamento y una vez aprobadas por la Municipalidad, estas serán notificadas a los CLIENTES por medio de avisos en los diarios locales de mayor circulación o en la factura comercial enviada a la dirección del CLIENTE.

**ARTICULO 5.-****COBRO DE LOS SERVICIOS.**

Los servicios prestados por El CONCESIONARIO a sus CLIENTES no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales o municipales, excepto el Cuerpo de Bomberos para el uso exclusivo contra incendios.

**ARTICULO 6.-\*****LECTURA DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE.**

La lectura de los consumos se efectuará por lo menos una vez cada tres(3) meses, y será realizada por empleados del CONCESIONARIO según un programa de lecturas elaborado por este último. En el caso de que al CONCESIONARIO por motivos ajenos y de fuerza mayor no le fuere posible leer el consumo en la fecha programada, se determinará un consumo mensual estimado igual al Consumo del mes anterior. En la factura siguiente el CONCESIONARIO procederá a tomar lectura y ajustar el consumo estimado anteriormente en base al consumo efectivo. Si la lectura no se puede realizar por que el medidor se dañó dentro del período de Consumo a Facturar, se determinará un consumo mensual estimado igual al Consumo del mes anterior, procediendo el Concesionario al cambio del mismo.

**ARTICULO 7.-****TARIFA NO MEDIDA POR AGUA POTABLE.**

En caso de CLIENTES a los que no se les haya instalado contador, el consumo a facturar se determinará en base a la tarifa no medida, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

**ARTICULO 8.-****APLICACION DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

La tarifa del servicio de alcantarillado sanitario será determinada según lo establecido en la Cláusulas 81 y 85 del Contrato de Concesión.

**ARTICULO 9.-****INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE EN EL PAGO DEL SERVICIO.**

El CONCESIONARIO podrá proceder a la suspensión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario y eventualmente a la resolución del Contrato de Suministro en caso que el incumplimiento en el pago se extendiera por lo menos a dos facturas, sin que esto interfiera con la iniciación de eventuales acciones judiciales para la recuperación de los valores no pagados.

**ARTICULO 10.-****SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS A TERCEROS POR PARTE DEL CLIENTE.**

La suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se podrá efectuar también, en los casos de utilización del agua por parte del CLIENTE, tanto para suministro a terceros como para inmuebles o fines diferentes de los especificados en el Contrato.

Las infracciones detectadas por el personal del CONCESIONARIO serán notificadas al CLIENTE mediante acta cuya copia será entregada a este último. El Concesionario se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de Suministro.

\*ARTÍCULO 6. Modificado según Resolución No. 282-2011, Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Dirección General de Protección al Consumidor, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once.

**ARTICULO 11.-****OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CLIENTE.**

Por lo general el Contrato de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se suscribirá entre El CONCESIONARIO y el propietario del inmueble en donde se encuentra la unidad de consumo, en consecuencia el propietario del predio será el responsable directo de las obligaciones como CLIENTE ante El CONCESIONARIO.

**ARTICULO 12.-****DERECHOS DEL CLIENTE.**

El CLIENTE podrá solicitar por escrito al Concesionario lo siguiente:

- a) Cambio de nombre de su cuenta.
- b) Cambio de diámetro de la conexión.
- c) Traslado de entrada o conexión.
- d) Suspensión temporal o definitiva de la conexión.
- e) Cambio de uso.
- f) Cobro por unidades de vivienda.
- g) Reposición de facturas.
- h) Instalación del contador.

Las solicitudes formuladas ante el Concesionario para los casos anteriores serán tramitadas siguiendo los procedimientos administrativos internos del CONCESIONARIO.

**ARTICULO 13.-****OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONCESIONARIO.**

El Concesionario es responsable por la prestación del servicio y mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario de la forma siguiente:

- A.- En Agua Potable hasta el medidor o en su defecto hasta la línea exterior de la propiedad y el mantenimiento de la red hasta el límite de la propiedad.
- B.- En Alcantarillado Sanitario únicamente por las tuberías instaladas en las vías públicas, sin incluir las acometidas domiciliarias, hasta la caja de registro y el límite de la propiedad del CLIENTE.

**ARTICULO 14.-****CALIDAD DEL SERVICIO.**

El CONCESIONARIO es responsable de la calidad, cantidad, continuidad y presión del agua suministrada al punto de entrega a partir del cual dicha responsabilidad, sumada a la referente al uso del agua, recae exclusivamente sobre el CLIENTE.

**ARTICULO 15.-****DURACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.**

El Contrato de Suministro de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario tiene una duración de un año contado a partir de la fecha de conexión o instalación del contador con vencimiento al término del día/mes/año de dicha fecha; si un mes antes del vencimiento del contrato ninguna de las partes ha comunicado la resolución del mismo, este se considerará tácitamente renovado de año en año.

**ARTICULO 16.-  
RECISION DEL CONTRATO DE SERVICIO.**

El CLIENTE que desee dejar de utilizar el suministro deberá enviar una comunicación formal al CONCESIONARIO, en caso contrario seguirá siendo responsable del pago de los consumos y uso de los servicios suministrados, así como de cualquier daño al contador o a las instalaciones del CONCESIONARIO. En caso de resolución por parte del CLIENTE, el CONCESIONARIO se reserva el derecho de encargarse de retirar los equipos, desconectar la obra de conexión de su propiedad, por cuenta de El CLIENTE, quien además correrá con otros gastos producto de esta resolución.

**ARTICULO 17.-  
ARRENDAMIENTOS DE LA UNIDAD DE CONSUMO.**

En caso de que el CLIENTE arriende el inmueble de su legítima propiedad, este seguirá siendo responsable del pago de los consumos, de los daños que el arrendatario ocasione al medidor o a las instalaciones que pertenecen al CONCESIONARIO. El CLIENTE que tenga una deuda pendiente con el CONCESIONARIO no podrá obtener la reactivación de los suministros y el CONCESIONARIO se reserva la posibilidad de otorgar las facilidades de pago.

**ARTICULO 18.-  
PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES.**

Toda instalación hecha en vías públicas por particulares ampliaciones y mejoras futuras que sirvan para cualquier servicio prestado por El CONCESIONARIO pasará a ser propiedad de la Municipalidad y administrada por El CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión en su cláusula No. 22 "TITULARIDAD DE LOS BIENES", y cláusula No. 42 "NUEVAS URBANIZACIONES" sin costo alguno previo convenio entre las partes quedando las instalaciones bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO para su operación y mantenimiento. El CONCESIONARIO se reserva el derecho de no aceptar aquellas instalaciones hechas en mal estado, quedando a cargo del CLIENTE los gastos que se ocasionen para su reposición o reparación.

**ARTICULO 19.-  
URBANIZACIONES NUEVAS.- GARANTIAS.**

En el caso de aquellos proyectos de nuevas urbanizaciones desarrolladas por personas naturales o jurídicas, previo a la recepción final y en atención a lo establecido en el artículo anterior, deberán presentar a favor del CONCESIONARIO una garantía de calidad de obra por un tiempo mínimo de un año de validez, el monto de la garantía será de un CINCO POR CIENTO (5%) del total de los costos de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. La ejecución de esta garantía se hará previo dictamen elaborado por una comisión integrada por un representante de ASP, un representante de la Unidad de Supervisión de Concesiones y un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

**ARTICULO 20.-  
PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES.**

Cuando sean necesarias conexiones de carácter temporal o provisional, El CONCESIONARIO podrá prestar los servicios necesarios a los solicitantes; sean éstos para: ferias, negocios, espectáculos de corta duración, etc., autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, a las cuales se les instalará un medidor y se les facturará el consumo de acuerdo a la tarifa vigente.

Cuando la conexión provisional se desee convertir en definitiva o permanente se hará siguiendo lo establecido en el presente Reglamento de Servicios.

**ARTICULO 21.-  
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

El CONCESIONARIO podrá aceptar del CLIENTE eventuales solicitudes de intervención para la realización o reparación de instalaciones o parte de ellas situadas dentro de la propiedad privada. Los costos de la mano de obra y de los materiales correrán por cuenta del CLIENTE.

**ARTICULO 22.-  
TRASLADO DE CUENTAS Y/O SALDOS PENDIENTES.**

En caso de que El CLIENTE cambie de domicilio siendo propietario del inmueble y deje saldos pendiente en su cuenta, El CONCESIONARIO podrá trasladar ese saldo al nuevo domicilio del CLIENTE. En caso de que El CLIENTE no sea propietario del inmueble y cambie su domicilio dejando saldo pendiente, el propietario será solidariamente responsable del pago de dicho saldo.

**CAPITULO II.**

**SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE  
AGUA POTABLE**

**CLAUSULA 23.-  
OBJETO DEL SERVICIO.**

Salvo causas de fuerza mayor El CONCESIONARIO suministrará agua potable a sus CLIENTES en el territorio del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según lo previsto en el Contrato de Concesión y en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 24.-  
USOS DEL AGUA POTABLE.**

El CONCESIONARIO suministrará agua potable para uso doméstico así como para uso comercial, industrial y según las modalidades establecidas en el presente reglamento. En términos generales el agua potable se contabiliza con base al sistema de medición. En caso de existencia de usuarios carentes de contador en la fecha primero de febrero del dos mil uno, se permitirá el suministro a nivel provisional en espera de efectuar la instalación de los medidores tal como está previsto en el Contrato de Concesión.

**ARTICULO 25.-  
USO INADECUADO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

El agua potable suministrada a los CLIENTES no puede ser utilizada para inmuebles distintos de los especificados en el Contrato de Suministro, ni siquiera si dichos inmuebles pertenecen al mismo propietario. Queda además prohibido a los CLIENTES cualquier uso del agua potable con propósitos diferentes a los que se determinan en el Contrato de Servicios y también es absolutamente prohibido la venta del agua potable a terceros, lo que dará lugar a suspensión temporal del servicio o en su caso a la resolución del Contrato de Suministro sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubieren lugar.

**ARTICULO 26.-  
USO DE HIDRANTES.**

El uso de los hidrantes de servicio público será exclusivo para la de extinción de incendios y/o en caso de emergencia, cualquier

uso diferente. El uso de los hidrantes, sin autorización expresa del CONCESIONARIO, acarreará para el infractor multas y sanciones de acuerdo a este Reglamento sin perjuicio de las acciones judiciales que en derecho correspondan.

**ARTICULO 27.-  
SOLICITUD DEL SERVICIO.**

Para obtener el suministro de agua potable, el interesado debe presentar una solicitud formal al CONCESIONARIO, este luego de comprobar la posibilidad de acoger dicha solicitud, redactará un presupuesto de los trabajos necesarios para las obras de conexión y especificará las condiciones técnicas de suministro.

**ARTICULO 28.-  
NUEVAS CONEXIONES.**

Los trabajos para la nueva conexión podrán ser efectuados por El CONCESIONARIO previo pago del monto presupuestado o arreglo de financiamiento con el CLIENTE; además del valor anterior, el CLIENTE deberá pagar la tarifa por permiso de conexión prevista en la cláusula 82 del Contrato de Concesión, la cual estará sujeta a modificaciones periódicas de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula 85 del contrato de Concesión.

**ARTICULO 29.-  
AUTORIZACION AL CLIENTE.**

El solicitante podrá ser autorizado por El CONCESIONARIO para efectuar los trabajos de instalación de la conexión de agua potable y alcantarillado sanitario por su propia cuenta pero bajo la supervisión del CONCESIONARIO, de acuerdo a las modalidades previstas en la cláusula 39, "Conexiones y Acometidas a la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario" del Contrato de Concesión. A este efecto, el CONCESIONARIO notificará al CLIENTE con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, la fecha prevista de conexión y la disponibilidad del servicio correspondiente.

**ARTICULO 30.-  
RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.**

El CLIENTE será responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, limpieza y correcto funcionamiento debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas y ocasionen riesgos de contaminación o produzcan daños a terceros.

**ARTICULO 31.-  
SUSTITUCION O REPARACION DE CONEXIONES.**

Toda sustitución, reparación y/o modificación de las conexiones domiciliarias podrán ser realizadas por el CONCESIONARIO o por el CLIENTE de conformidad con el Reglamento del Servicio vigente en ese momento, con cargo al CLIENTE. Si en el curso de la construcción de la conexión o en cualquier otro momento El CONCESIONARIO detectará irregularidades, fugas o pérdidas en las redes internas o privadas del CLIENTE, El CONCESIONARIO notificará al mismo la(s) irregularidad(es) detectada(s) para que proceda a la reparación, la cual de no ser efectuada dentro de los cinco (5) días siguientes a la citada notificación y dependiendo de la gravedad de la misma desde el punto de vista del servicio público, podrá dar lugar a la suspensión del servicio de agua potable hasta que la reparación sea realizada, sin perjuicio de que esta última pueda ser realizada por El CONCESIONARIO con cargo a la cuenta del CLIENTE.

**ARTICULO 32.-  
MODIFICACIONES Y/O VARIACIONES SOLICITADAS POR EL CLIENTE.**

Cuando El CLIENTE solicite cualquier modificación o variante de las obras previstas en el presupuesto, o que dicha modificación o variante resulte necesaria por hechos o situaciones bajo la responsabilidad del CLIENTE, este deberá responder por los eventuales gastos adicionales causados que serán determinados por El CONCESIONARIO.

**ARTICULO 33.-  
OBRAS DE CONEXION.**

Las "Obras de Conexión" se regulan por las siguientes condiciones.

1. Las obras de conexión podrán ser realizadas por El CONCESIONARIO con base a las modalidades, criterios y en el lugar que considere más convenientes.
2. El valor correspondiente a cada obra está a cargo del CLIENTE, quien deberá cancelarlo de acuerdo con los criterios indicados en el presente reglamento.
3. Las obras de conexión son de propiedad exclusiva del CONCESIONARIO.
4. El CLIENTE tiene estrictamente prohibido mandar a realizar por su cuenta cualquier tipo de intervención en la obra de conexión sin la autorización y supervisión del CONCESIONARIO.
5. Por lo general el suministro de agua para cada inmueble se efectuará a través de una única obra de conexión, pero si El CONCESIONARIO lo considera conveniente, se podrá efectuar a través de varias obras de conexión.

**ARTICULO 34.-  
OBRAS DE CONEXION EXISTENTES.**

El CONCESIONARIO se reserva el derecho de utilizar una obra de conexión existente para el suministro a nuevos usuarios, con la condición que esto no afecte a los usuarios antiguos.

Todas las operaciones de maniobra, modificación, mantenimiento y reparación de las obras de conexión que queden ubicadas en terrenos públicos, serán efectuadas exclusivamente por El CONCESIONARIO bien sea directamente o a través de empresas de su confianza y los costos correrán por su cuenta.

**ARTICULO 35.-  
OBRAS DE CONEXION EN PROPIEDADES PRIVADAS.**

El CONCESIONARIO a solicitud del CLIENTE, o por circunstancias propias del uso eficiente de los servicios y mediante acuerdo previo, cobrará al CLIENTE todos los costos de sustitución y reparación relacionadas con las redes de distribución interna que queden ubicadas en zonas de propiedad privada.

El CONCESIONARIO no será responsable de daños a terceros que se llegaran a producir debido a la ruptura de las obras de conexión ubicadas en áreas privadas.

**ARTICULO 36.-  
RUPTURA EN LAS OBRAS DE CONEXION.**

En caso de ruptura en la obra de conexión, El CONCESIONARIO se reserva el derecho de suspender el suministro durante todo el tiempo estrictamente necesario para la reparación. Todos los eventuales trabajos para la modificación o desplazamiento de las obras de conexión bien sea por solicitud del CLIENTE o por

causas atribuibles a él, serán realizados por el CONCESIONARIO pero serán pagadas por el CLIENTE.

**ARTICULO 37.-  
RED INTERNA O PRIVADA.**

Por Red Interna o Privada se entienden todas las obras de ramificación ubicadas después del contador, o del punto de entrega.

Las relaciones entre el CLIENTE y el CONCESIONARIO con respecto a las redes internas son las siguientes:

1. La ejecución, ejercicio y mantenimiento de las instalaciones internas quedan a cargo del usuario y los gastos correspondientes correrán por cuenta de él.
2. Las instalaciones internas y los equipos utilizados deben cumplir y adecuarse a la normativa vigente en materia de distribución de agua destinada al consumo humano y deben ser apropiados para una presión máxima de ejercicio de 40-mca., salvo algunas excepciones específicas que serán indicadas por el CONCESIONARIO. Las instalaciones internas deberán realizarse de tal manera que no exista ninguna conexión con aguas de otra procedencia.
3. La instalación de eventuales sistemas después del contador, deberá ser autorizada por el CONCESIONARIO.
4. Está prohibido aprovechar las tuberías como POLOS A TIERRA para equipos o instalaciones eléctricas de cualquier tipo, así como establecer conexiones con instalaciones eléctricas que pudieran representar eventuales riesgos para terceros.
5. El CONCESIONARIO puede enviar el personal a su servicio, provisto de la correspondiente identificación, para inspeccionar y revisar las instalaciones internas sea que estén ubicadas en inmuebles públicos o privados, sólo con el fin de comprobar que dichas instalaciones no son perjudiciales para las condiciones de funcionamiento técnico e higiénico de las instalaciones del CONCESIONARIO.
6. En caso de comprobar que existe perjuicio, el Concesionario invitará al CLIENTE a eliminar la causa del mismo en un plazo de 15 días, después de los cuales se le suspenderá el suministro. En los casos considerados de particular gravedad, en cambio, se procederá a su suspensión inmediata.

**ARTICULO 38.-  
OPOSICIÓN DEL CLIENTE A REVISIONES.**

En caso que el CLIENTE llegara a impedir (oponerse) sin justificación a las revisiones arriba mencionadas, se hará uso de la Autoridad Local previo al corte del servicio correspondiente. El CONCESIONARIO podrá suspender el suministro de agua previa comunicación al CLIENTE, hasta que dichos controles sean efectuados, sin que por esto el CLIENTE pueda pretender ningún tipo de indemnización.

**ARTICULO 39.-  
DERECHO DE SERVIDUMBRE.**

Si para satisfacer una solicitud de suministro de agua o de descarga de aguas negras, El CONCESIONARIO tuviera que instalar la totalidad o parte de la obra de conexión en terrenos o calles de propiedad privada o de terceros, la instalación se hará a condición que el solicitante obtenga las aprobaciones correspondientes del (de los) propietario(s), debiendo el mismo correr con

todos los gastos incluyendo los de la obra de conexión. Las servidumbres deberán ser **gratuitas y permanentes a favor de la Municipalidad, las que posteriormente se pondrán a la disposición del CONCESIONARIO como parte del Contrato de Concesión, debiendo a la vez dar el derecho para la construcción, instalación, supervisión, inspección y mantenimiento de la obra construida.**

**ARTICULO 40.-  
ALTERACIONES, CONEXIONES ILEGALES, UTILIZACIONES IRREGULARES Y PENALIDADES.**

Cuando el personal del CONCESIONARIO constate la infracción o la alteración de los sellos colocados en el contador de medición para garantizar el registro correcto de los consumos, El CONCESIONARIO podrá cobrar una penalidad igual a la prevista en las tasas y multas de este reglamento.

Si se llegará a constatar la manipulación o la alteración de los conductos portadores incluyendo el contador o si se comprueba que el CLIENTE procedió a efectuar una conexión no autorizada por El CONCESIONARIO o que adoptó cualquier otra medida que permite el uso incontrolado del agua, el CLIENTE deberá pagar la penalidad establecida en este reglamento sin perjuicio de realizar las acciones penales que a derecho correspondan Al CONCESIONARIO.

**ARTICULO 41.-  
INSTALACION DE LOS CONTADORES.**

El CONCESIONARIO fijará el lugar y las características técnicas con que se construirá la estructura en donde se instalará el contador, salvo casos especiales autorizados por El CONCESIONARIO, cuyo costo correrá por cuenta del CLIENTE. Dicha estructura que deberá ser fácilmente accesible para la lectura y el mantenimiento, por lo general debe colocarse en la parte exterior en proximidad del lindero de la propiedad del CLIENTE lo más cerca posible de la red de distribución. El CLIENTE será responsable del mantenimiento de la estructura construida para proteger el contador.

**ARTICULO 42.-  
CAMBIO DE LA INSTALACION DEL CONTADOR.**

Cuando el sitio de instalación del contador no permita su revisión o lectura debido a obras ejecutadas por el CLIENTE, El CONCESIONARIO se reserva la facultad de imponer su cambio de lugar a cargo del CLIENTE. En caso que El CONCESIONARIO tenga que efectuar el desplazamiento del medidor por exigencias técnicas propias, los trabajos correspondientes estarán totalmente a cargo del CONCESIONARIO, incluyendo los de reconexión a las instalaciones del CLIENTE.

**ARTICULO 43.-\*  
DERECHOS DEL CONCESIONARIO A INSTALAR CONTADORES.**

Los contadores podrán ser removidos o desplazados sólo por disposición del CONCESIONARIO y a través de su personal. El CONCESIONARIO procederá a la instalación de un contador para cada vivienda, reservándose el derecho de instalar el número que considere necesario para poder efectuar una justa medición del

\*ARTICULO 43. Modificado según Resolución No.282-2011, Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Dirección General de Protección al Consumidor, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once.

agua. En caso de existir dificultades técnicas para la instalación de un contador por cada vivienda, El CONCESIONARIO procederá a instalar un macromedidor al servicio de varias viviendas, en este caso se emitirá una factura única por todo el consumo de las viviendas.

### **CAPITULO III. SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

#### **ARTICULO 44.-**

##### **TIPOLOGIA DE LAS AGUAS NEGRAS.**

Son aguas negras las siguientes:

1. Aguas provenientes de usos domésticos y comerciales lavandería, máquinas de cocinas y plantas sanitarias, o de tratamiento.
2. Aguas provenientes de vertidos industriales, artesanales y transformaciones de productos agrícolas.

#### **ARTICULO 45.- AUTORIZACION Y CONTROL DE LOS VERTIDOS INDUSTRIALES.**

En atención a la Cláusula 71 "Vertidos Industriales" del Contrato de Concesión, la Municipalidad será responsable de la vigilancia y control en materia de vertidos industriales. No obstante, El CONCESIONARIO supervisará el cumplimiento por parte de los CLIENTES, de las normas de vertido a cuerpos receptores y estructuras de recolección y de tratamiento de efluentes, incluyendo el tratamiento de barros, lodos y otros residuos contaminantes, establecidas en las normas reglamentarias vigentes.

#### **ARTICULO 46.- INGRESO DE VERTIDOS INDUSTRIALES EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO.**

El CONCESIONARIO podrá permitir el ingreso de vertidos industriales generados por los abonados a su sistema de alcantarillado sanitario, siempre que exista capacidad en el sistema y los vertidos cumplan con los parámetros correspondientes a las aguas residuales o puedan ser asimilados a tales vertidos industriales de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de vertidos que permita lograr la correcta prevención y control de la contaminación de los recursos hídricos y la integridad de la red en el proceso de depuración.

#### **ARTICULO 47.- SEPARACIÓN DE LOS EFLUENTES.**

Es absolutamente prohibido utilizar el sistema de alcantarillado sanitario para verter aguas lluvias, por lo que el CLIENTE conectado de esta manera está obligado a separarlos en su red interna.

#### **ARTICULO 48.- VERTIDOS PROHIBIDOS.**

Se prohíbe verter en el sistema de alcantarillado sanitario efluentes dañinos y peligrosos para el sistema, tales como:

- a) Gasolina y en general hidrocarburos asfálticos y aromáticos y en todo modo sustancias líquidas, sólidas y gaseosas que en solución o en suspensión puedan determinar condiciones de explosión o inflamabilidad en el sistema de alcantarillado;
- b) Petróleo o productos refinados que puedan formar emulsiones en el agua;
- c) Sustancias tóxicas que puedan causar la formación de gases tóxicos como amoníaco, óxido de carbono, hidrógeno sulfurado, ácido cianhídrico, anhídrido sulfuroso, etc.

- d) Sustancias tóxicas que pueden constituir peligro para personas, animales o al medioambiente o en toda manera puedan perjudicar el proceso de depuración;
- e) Efluentes ácidos que puedan ser corrosivos para las tuberías del alcantarillado;
- f) Efluentes alcalinos que puedan causar incrustaciones;
- g) Sustancias definibles como desecho sólido urbano;
- h) Efluentes con sustancias radioactivas que puedan ser riesgosas a las personas, animales y para el medioambiente;
- i) Efluentes con carga bacteriana y/o viral concentrada con carácter patógeno;
- j) Las instalaciones de cualquier tipo que no cumplan con las normas y disposiciones contenidas en la legislación nacional vigente.

#### **ARTICULO 49.- SOLICITUD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Cuando se trate de solicitud de alcantarillado sanitario y si ya existe la conexión del servicio de agua potable, el propietario solamente debe cumplir con los requisitos establecidos por El CONCESIONARIO, estar al día en sus cuentas o pagos y cumplir con las directrices brindadas por El CONCESIONARIO.

#### **ARTICULO 50.- AGUAS SERVIDAS.**

El CLIENTE, podrá descargar las aguas servidas producto del sistema propio al alcantarillado sanitario público, solicitando permiso al CONCESIONARIO, el cual autorizará si la carga de contaminación no sobrepasa los límites establecidos por las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillados sanitario (Norma Técnica Nacional de Calidad del Agua). En caso contrario el CLIENTE deberá realizar por su cuenta el tratamiento necesario para que dichas aguas no sobrepasen los límites establecidos.

#### **ARTICULO 51.- REGULACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Todas las disposiciones y regulaciones establecidas en el CAPITULO II de este Reglamento y contenidas en los Artículos del 27 al 40 son aplicables en lo que corresponde al servicio de alcantarillado sanitario.

### **CAPITULO IV. AGUAS SUBTERRANEAS**

#### **ARTICULO 52.- CONDICIONES DE POZOS AUTORIZADOS POR DIMA.**

En atención a la Cláusula 41 "Sistemas privados de abastecimiento de agua potable" del Contrato de Concesión, el propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea un pozo autorizado por DIMA, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Acatar las disposiciones establecidas por DIMA y por El CONCESIONARIO en el convenio suscrito con el CLIENTE para la construcción, operación y monitoreo del pozo en producción.

- b) Instalar y mantener en buen estado los componentes de la estación de bombeo de acuerdo al esquema de instalación típica suministrada por el CONCESIONARIO, el cual permita realizar mediciones de forma rápida y segura. Para ello deberá instalar por su cuenta un macromedidor.
- c) Mantener en buenas condiciones el medidor de caudal a ser instalado por el propietario de acuerdo a las especificaciones técnicas. El CONCESIONARIO instalará el sello de seguridad y CLIENTE o propietario lo deberá tener libre de obstáculos para facilitar las lecturas.
- d) Permitir que personal del CONCESIONARIO y de DIMA debidamente uniformado e identificado, registre mensualmente lecturas del medidor de caudal, producción, niveles de agua en el pozo y muestras de agua para análisis físico-químico y bacteriológico.
- e) Proceder al pago de la factura emitida por El CONCESIONARIO.

**ARTICULO 53.-****REGISTRO DE POZOS PRIVADOS.**

Los sistemas privados serán registrados en el inventario de pozos del CONCESIONARIO y de DIMA.

Para el control por parte del CONCESIONARIO de las condiciones de explotación de las aguas subterráneas, los propietarios de los sistemas privados deberán:

1. Informar con anticipación sobre la fecha de inicio de la perforación de pozos que DIMA y el CONCESIONARIO hayan autorizado.
2. Generar y proporcionar información de acuerdo al instructivo elaborado por el Departamento de Recursos Hídricos de DIMA y Control de Calidad de ASP.
3. El Propietario deberá entregar al CONCESIONARIO y a DIMA un informe final de la construcción del pozo.

**ARTICULO 54.-****SOLICITUD DE REHABILITACION DE POZOS.**

Cuando se solicite una licencia para excavar nuevos pozos o rehabilitar la explotación de un pozo, se deberá gestionar a través de DIMA y el CONCESIONARIO una solicitud de Explotación de Agua Subterránea. El solicitante deberá acatar las disposiciones establecidas en este reglamento y en el contrato de concesión correspondiente, cuando sean aplicables.

**CAPITULO V.****CATEGORIAS DE CLIENTES.- TARIFAS.-  
FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS.-  
RECLAMOS.- MULTAS Y SANCIONES****ARTICULO 55.-****CATEGORIAS DE CLIENTES EN EL SERVICIO MEDIDO.**

Los CLIENTES, de acuerdo al uso específico que hacen del agua potable, se clasifican en las categorías siguientes:

1. Doméstica
2. Comercial
3. Mesones
4. Industrial

5. Sector Público
6. Industrial o de alto consumo

**LA CATEGORIA DOMESTICA:** Se refiere a casas y apartamentos destinados exclusivamente para habitación, sean ocupados por propietarios, familiares o inquilinos. El uso del agua potable en ellos es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias. En este mismo contexto se encuentran las casas unifamiliares, pulperías, talleres artesanales y casas de habitación donde funcionen pequeños negocios y que el agua no interviene en su actividad.

**LA CATEGORIA COMERCIAL:** Incluye a CLIENTES que utilizan el agua potable para actividades comerciales. Se incluye los viveros ornamentales, bancos, financieras, restaurantes, bares, cantinas, carnicerías, teatros, cines, gimnasios, supermercados, almacenes, campos deportivos, hoteles, clínicas y hospitales particulares, institutos privados, gasolineras sin lavado de autos, pensiones, moteles y pequeñas lavanderías (3 máquinas máximo). **CATEGORIA MESONES:** Esta clase incluye a CLIENTES que en sus inmuebles poseen locales o edificios con más de cinco unidades habitacionales y que estén destinados para arrendamiento.

**CATEGORIA INDUSTRIAL:** Comprende a los CLIENTES que usan el agua potable como materia prima en la elaboración de sus productos o como parte indispensable del proceso productivo o de la prestación de sus servicios.

**CATEGORIA SECTOR PUBLICO:** Comprende las instituciones no lucrativas del estado, centralizadas, descentralizadas y municipales; cuando se trate de actividades diferentes a los fines específicos de las instituciones, es decir, actividades de venta de productos o servicios como derivados del petróleo, energía eléctrica, teléfonos, productos alimenticios, servicios de transporte, etc., o de empresas mixtas, la institución se clasificará de acuerdo al uso específico del agua. Pertenecen también a esta categoría cárceles, batallones militares, policía nacional,

**CATEGORIA INDUSTRIAL DE ALTO CONSUMO:** Se encuentran todas aquellas empresas dedicadas al envasado de productos líquidos como refrescos, cervezas y aquellas dedicadas a la venta de agua embotellada. Comprende además todos los CLIENTES o empresas cuyo producto principal para el desarrollo de sus actividades es el agua y que a su vez constituye su fuente de ingresos.

Cuando en una misma conexión haya consumo de varias clases, se clasifica de acuerdo a la clase más alta. Sin embargo el CLIENTE puede pedir al CONCESIONARIO la individualización del servicio por clase, siempre y cuando el sistema interno de conexiones sea debidamente separado.

**ARTICULO 56.-****CATEGORIAS DEL SERVICIO NO MEDIDO.**

Los CLIENTES cuyo servicio no es medido, de acuerdo al uso específico que hacen del agua potable y de conformidad con el Anexo No. 11 del Contrato de Concesión se clasifican en las categorías siguientes:

**CATEGORIA DOMESTICA A:** En esta categoría se incluyen todos los clientes que residen en zonas y barrios de un estatus de clase social alto y con un alto nivel de ingresos.

**CATEGORIA DOMESTICA B:** En esta categoría se incluyen todos los clientes que residen en zonas y barrios de un estatus de clase social media.

**CATEGORIA DOMESTICA C, D Y E:** En esta categoría se incluyen todos los clientes que residen en zonas y barrios de bajos ingresos.

**LAS CATEGORIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES,** éstas se clasifican de igual manera a las domésticas, tomando en cuenta el sector o zonas donde están ubicadas.

**LAS CATEGORIAS PUBLICAS, ENVASADORAS Y CARWASH,** éstas tienen tarifas únicas por el diámetro de la conexión del agua potable.

**ARTICULO 57.-  
TARIFA MEDIDA POR AGUA POTABLE.**

La facturación del consumo se determinará de acuerdo a las tarifas establecidas en las diferentes categorías de conformidad con la Cláusula 80 del contrato de Concesión.

**ARTICULO 58.-  
TARIFA NO MEDIDA POR AGUA POTABLE.**

A los CLIENTES a los que no se les haya instalado contador, el consumo a facturar se les determinará con base a la tarifa no medida, de conformidad con la Cláusula 80 y Anexo No. 11 del Contrato de Concesión.

**ARTICULO 59.-  
TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Para fines de la determinación del pago del servicio de alcantarillado sanitario, se calculará como base gravable el CUARENTA POR CIENTO (40%) de lo facturado en el consumo de agua potable.

**ARTICULO 60.-  
TARIFAS - POZOS.**

Las tasas por servicios aplicables a propietarios de pozos privados son las siguientes:

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| 1. Uso de Agua Subterránea         | Lps.0.32 por metro cúbico,  |
| 2. Uso de alcantarillado sanitario | El 40% del valor del agua extraída del pozo, aplicado a la categoría y tarifa normal vigente. |
| 3. Alquiler de medidor:            | Lps. 5.00 por mes.  |

**ARTICULO 61.-  
ALQUILER MEDIDOR.**

El Concesionario se ocupará de la instalación y del mantenimiento de los medidores que se conceden exclusivamente en alquiler y para lo cual el CLIENTE deberá cancelar por cada unidad el valor de Lps. 2.00 mensuales a partir del inicio de la Concesión.

**ARTICULO 62.-  
TARIFAS DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE.**

En concepto de conexión a la red de agua potable, el CONCESIONARIO cobrará a los CLIENTES las tarifas establecidas en la cláusula 82 del Contrato de Concesión, dependiendo del diámetro de la tubería a instalarse todos los de materiales y de instalación correrán por cuenta del CLIENTE.

**ARTICULO 63.-  
TARIFA DE CORTE Y RECONEXION.**

El reestablecimiento del suministro suspendido por mora dependerá del pago de una tarifa de Lps. 50.00 en concepto de reconexión, en

aplicación a las Cláusulas 84 del Contrato de Concesión; dicha reactivación se efectuará en las SETENTA Y DOS (72) horas siguientes a la comunicación al CONCESIONARIO del pago efectuado. Si el vencimiento del plazo cae en un día festivo, dicho plazo será prorrogado al siguiente día no festivo.

En caso de reincidencia el Concesionario se reserva el derecho de ejercer las acciones que legalmente correspondan.

**ARTICULO 64.-  
SERVICIOS VARIOS.**

El CONCESIONARIO con la finalidad de compensar sus costos operativos relacionados con la prestación de los servicios concesionados cobrará al Cliente los siguientes servicios:

1. Pasar cuentas activas a preventivas y viceversa:
  - a) Pasar conexión activa a conexión preventiva y viceversa, además pagará la mano de obra, permisos de rotura y materiales utilizados. **Lps. 30.00**
  - b) Cargos fijos por derechos de mantener la instalación en propiedades desocupadas por mes (no hay consumo de agua potable). **Lps. 10.00**
  - c) Permiso para el mantenimiento, reparación o cambio de las tuberías de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario. **Lps. 50.00**
1. Pitometría (detención de fugas de agua potable). **Lps. 200.00**

Este valor corresponderá por hora efectiva de trabajo.

Todos los costos de materiales e instalación corren por cuenta del CLIENTE.

**ARTICULO 65.-  
TARIFAS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

En concepto de conexión a la red de alcantarillado sanitario, el CONCESIONARIO cobrará a los CLIENTES las tarifas definidas en la Cláusula 83 del Contrato de Concesión.

Todos los costos de materiales y de instalaciones correrán por cuenta del abonado.

**ARTICULO 66.-  
CONEXIONES DOMICILIARES.**

No se permitirán conexiones domiciliarias con diámetros iguales o superiores al diámetro de la tubería general municipal, en caso de existir esta situación, el CLIENTE deberá cambiar por su cuenta el diámetro de la tubería domiciliar de acuerdo con las recomendaciones técnicas del CONCESIONARIO.

**ARTICULO 67.-  
MODIFICACIONES A LAS TARIFAS.**

Las tarifas, multas, recargos y contribuciones con relación a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establecidos en este Reglamento, serán modificados de acuerdo a lo indicado en la cláusula 85 del Contrato de Concesión.

**ARTICULO 68.-  
FACTURACION DEL SERVICIO.**

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario serán facturados por El CONCESIONARIO mensualmente, aplicando las

tarifas vigentes determinadas de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión. En caso de inexactitudes en la facturación al CLIENTE, El CONCESIONARIO una vez efectuadas las revisiones correspondientes procederá a las eventuales modificaciones de acuerdo a los resultados.

**ARTICULO 69.-  
ENTREGA DE LA FACTURA.**

La entrega de la factura será efectuada por el CONCESIONARIO y se hará en la dirección del suministro del servicio o a otra dirección indicada por el CLIENTE, siempre y cuando esta se encuentre dentro del término MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA.

El CLIENTE deberá comunicar cualquier circunstancia que pudiera impedir la entrega efectiva de la factura, en caso contrario será responsable de la no recepción o recepción tardía de la misma; además deberá comunicar eventuales casos en los que no hubiera recibido la factura.

En la factura, el CONCESIONARIO podrá incluir a solicitud y de común acuerdo con la Municipalidad de San Pedro Sula, el cobro de otros servicios brindados por la Municipalidad.

**ARTICULO 70.-  
PAGO DE LA FACTURA.**

El valor de los servicios facturados deberá ser cancelado al CONCESIONARIO antes de la fecha de vencimiento indicada en la factura. Esta deberá ser distribuida al menos 20 días antes de la fecha de su vencimiento.

A los CLIENTES que no cancelen en el plazo previsto, se les aplicará un interés de mora que no podrá exceder la tasa activa máxima fijada por el Banco Central de Honduras, por lo general el cobro de los intereses se efectuará en la factura siguiente a la del pago tardío. La falta de pago de las facturas se indicará en las facturas posteriores.

**ARTICULO 71.-  
LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.**

El CLIENTE podrá cancelar sus cuentas en las cajas recaudadoras del CONCESIONARIO antes de su vencimiento y en las Instituciones Bancarias indicadas en la factura.

El CLIENTE podrá solicitar al Banco o entidad financiera de su preferencia que los recibos sean cargados a su cuenta, quedando el Banco o la entidad financiera en la obligación de enviar al CONCESIONARIO al final de cada día operativo, un resumen de los CLIENTES y montos recaudados.

**ARTÍCULO 72.-  
COBRO DE ACANTARILLADO SANITARIO CON AGUA CORTADA.**

En las conexiones domésticas, comerciales e industriales cuando el servicio de agua potable se encuentre suspendido (cortado) por mora, se facturará únicamente el servicio de alcantarillado sanitario de acuerdo a su consumo histórico cuando se encuentre habitada y se compruebe el uso del sistema de alcantarillado sanitario.

**ARTICULO 73.-  
DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Cuando a un CLIENTE se le permita descargar las aguas servidas de su sistema propio de abastecimiento de agua al alcantarillado sanitario público, se le facturará por este concepto de acuerdo con la tarifa de la categoría que corresponda aplicada al consumo de agua indicado en su contador, el cual será leído dentro del ciclo de facturación.

**ARTICULO 74.-  
FUGAS INTERNAS.**

Cuando debido a fugas en el sistema interno se produjera un consumo sustancialmente mayor al consumo promedio, el CONCESIONARIO notificará al CLIENTE, para que éste a la mayor brevedad posible proceda a la reparación de sus instalaciones cubriendo por su cuenta los costos o gastos en que incurra.

**ARTICULO 75.-  
FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS.**

Cuando los costos de inversión de un proyecto sean financiados total o parcialmente por el CONCESIONARIO, éste negociará la amortización del mismo a través de una cuota fija que incluya los intereses y de acuerdo a la capacidad de pago de los solicitantes.

**ARTICULO 76.-  
FINANCIAMIENTO AL CLIENTE.**

Cuando el CLIENTE no pueda cancelar de una sola vez su deuda, puede solicitar un arreglo de pago con el Concesionario. Los arreglos de pago deben incluir el interés mensual activo promedio del sistema bancario nacional sobre el saldo en mora. Los pagos que se convengan se harán constar mediante Letras de Cambio.

**ARTICULO 77.-  
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA.**

En aplicación de la cláusula 53, del contrato de concesión "FINANCIAMIENTO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE" los proyectos que tengan un costo de hasta cinco (5) veces el valor de la tarifa de conexión por solicitante, serán financiados por el CONCESIONARIO y cobrados en un plazo que permita que los pagos mensuales no excedan el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la tarifa de acuerdo al diámetro de la conexión de agua potable. El CONCESIONARIO estará autorizado a la aplicación de un interés acorde con las tasas de interés activa fijada por el Banco Central de Honduras para créditos a largo plazo.

**ARTICULO 78.-  
REVISION DE LOS MEDIDORES.**

El CLIENTE puede pedir al CONCESIONARIO la revisión de su medidor y el costo de dicha revisión será de Lps. 100.00, dicha revisión se aplicará a los consumos operados con un mínimo de 51.00 metros cúbicos en tarifa básica y se cobrará al CLIENTE sólo en caso que el contador resulte debidamente funcionante dentro de los límites de tolerancia. En caso contrario el costo de la revisión correrá por cuenta del CONCESIONARIO, quien procederá a efectuar las debidas rectificaciones en la facturación según el porcentaje de error detectado.

**ARTICULO 79.-  
CALIBRACIÓN DEL MEDIDOR.**

Cuando la calibración realizada al contador indique una variación mayor al 5% de su operación normal se concederá un crédito al CLIENTE equivalente a la diferencia del consumo promedio de las tres últimas lecturas efectivas. Sí el CLIENTE ya canceló su factura.

**ARTICULO 80.-  
RECLAMO POR SERVICIOS.**

Los CLIENTES que tengan reclamos sobre la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deben presentarse al Departamento de Comercial del CONCESIONARIO, antes de la fecha de vencimiento de la factura, exponiendo con claridad su reclamo en el Libro de Reclamos a que se refiere la cláusula No. 36 del Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO 81.-  
RECLAMO POR FACTURACIÓN.**

En los casos de reclamos por facturación, el CLIENTE se presentará a las ventanillas de atención al CLIENTE, donde se le llenarán los formularios "Solicitud de Investigación y/o Presentación del Reclamo" y dará inicio al proceso correspondiente, debiendo exigir la contraseña del control interno del reclamo para su registro y control en el Libro de Reclamos.

**ARTICULO 82.-\*  
RECLAMOS POR EL MEDIDOR.**

Cuando el resultado de la investigación refleje fuga o derrame en la red interna del CLIENTE o se demuestre que el incremento se debió a una interrupción del servicio y posterior presencia de aire en la tubería; en el primer caso el CLIENTE pagará la totalidad de la factura y en el segundo se aplicará el ajuste a la facturación en el periodo afectado por el evento anterior y se cobrará en base al consumo real anterior.

**ARTICULO 83.-\*  
RECLAMOS POR LECTURAS.**

Cuando el alto consumo facturado sea debido a un error o una mala lectura del medidor, se hará el ajuste correspondiente inmediatamente, en la factura del mes con alto consumo, tomando como base la lectura efectiva del mes anterior y relacionándola con la lectura real posterior, producto de la investigación que confirme la lectura errónea.

**ARTÍCULO 84.-  
REINSTALACION SIN COBRO.**

En los casos en que una cuenta se encuentre en investigación o pendiente de resolución del reclamo presentado por el CLIENTE y el servicio de agua potable sea cortado por mora, la Jefatura de Comercial podrá autorizar la reinstalación sin cobro en los casos debidamente comprobados siempre que el CLIENTE presente la contraseña del reclamo y el último recibo de pago.

**ARTICULO 85.-  
MULTAS Y SANCIONES.**

Las siguientes multas y sanciones serán aplicadas por el CONCESIONARIO cuando el CLIENTE no actúe de conformidad con el presente reglamento:

1. Por el desperdicio de agua potable y otros
  - a) **Domiciliar**
    - a.1. Primera vez Lps. 100.00
    - a.2. Reincidencia Lps. 500.00
  - b) **Comercial**
    - b.1. Primera vez Lps. 500.00
    - b.2. Reincidencia Lps. 1,000.00
  - c) **Industrial**
    - c.1. Primera vez Lps. 800.00
    - c.2. Reincidencia Lps. 1500.00

En los casos anteriores el concesionario se reservará el derecho de suspender el servicio.

2. Rotura o daños al medidor imputables al dueño de la propiedad Diámetro de ½", ¾" y 1" una multa de Lps. 1,000.00 y adicionalmente el costo del medidor.

\*ARTICULOS 82-y 83 Modificados según Resolución No.282-2011 Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Dirección General de Protección al Consumidor, a los treinta días del Mes de Agosto del Dos Mil Once.

3. La reconexión de agua potable se hará de acuerdo a la tarifa fijada en el Contrato de Concesión.
4. Multas por reconexión ilícita, después de corte por mora:
 

Domiciliar	Lps.	300.00
Comercial	Lps.	600.00
Mesones	Lps.	600.00
Industrial	Lps.	1,000.00
Envasadores Comerciales de Agua	Lps.	3,000.00
Negocios de lavado de automóviles, lavanderías.	Lps.	1,500.00

5. Conexiones clandestinas de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua subterránea:

Aplicables a la categoría doméstica y comercial:

- a) Multa al Cliente Lps. 1,000.00

Más la facturación correspondiente por consumo de agua potable y Alcantarillado sanitario, según sea el caso y el costo del permiso de Conexión.

Aplicables a las categorías industriales y altos consumidores:

- b) Multa al Cliente Lps. 5,000.00

Más la facturación correspondiente por consumo de agua potable y Alcantarillado sanitario, según sea el caso y el costo del permiso de Conexión.

El Concesionario podrá mediante arreglo extrajudicial pedir al CLIENTE el resarcimiento económico por los costos en que incurra por la reparación de los malos trabajos, sin perjuicio de las acciones legales que en materia civil y penal correspondan.

6. Manipulación del medidor (sello roto, desconectado, removido, invertido, conexiones interdomiciliares), aplicable a todas las categorías:

Primera Vez	Lps.200.00 + Consumo estimado
Reincidente	Lps.500.00 + Consumo estimado

7. Impedir lectura del medidor al personal del CONCESIONARIO, colocando obstáculos y otras causas imputables al CLIENTE y que no constituyan causas de fuerza mayor.

Domiciliar	Lps.	100.00
Comercial	Lps.	300.00
Industrial	Lps.	500.00
Mesones	Lps.	300.00
Envasadores comerciales de agua	Lps.	1,000.00
Negocios de lavado de automóviles y lavanderías	Lps.	1,000.00

8. Uso de hidrantes sin autorización del CONCESIONARIO a excepción de los bomberos para uso exclusivo de extinción de incendios. Lps. 1,000.00

**ARTICULO 86.-  
DESECHOS SOLIDOS.**

Se prohíbe verter en el sistema de alcantarillado sanitario desechos sólidos industriales y comerciales, que contengan grasas, aceites, lubricantes de origen vegetal o mineral; así como frutas, legumbres, cáscaras, desechos de hospitales, desechos higiénicos o sanitarios, metales y todo tipo de objetos extraños.

La contravención de este artículo dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 y suspensión del servicio de agua potable hasta que se enmiende la situación sin eximir lo anterior, también deberán colocar trampas de grasas y para otro tipo de desperdicios.

Previo a la aplicación de la sanción (multa) el CONCESIONARIO deberá atender el siguiente procedimiento: a) Realizar campañas de concientización, b) Investigación, c) Notificación al CLIENTE; y, d) Aplicación de sanciones.

En caso de reincidencia se hará la denuncia a las Autoridades competentes quienes deberán aplicar las acciones judiciales que corresponden.

#### **ARTICULO 87.- SUSPENSIÓN, CORTE Y RECONEXION.**

El CONCESIONARIO es el único autorizado para realizar la suspensión o corte y reconexión del agua potable. Queda prohibido a terceras personas intervenir en los sistemas agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de realizar las acciones penales que en derecho corresponden.

#### **ARTICULO 88.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, podrán ser suspendidos, según sea el caso, sin responsabilidad para El CONCESIONARIO, en los siguientes casos:

1. Por falta de pago l de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado al CONCE-SIONARIO por cualquier concepto con este Reglamento y el Contrato de Concesión.
2. Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas.
3. La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos de agua potable; salvo casos en que la culpa no sea imputada al CLIENTE.
4. La violación de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura del medidor, colocación o ubicación al revés, conexión fraudulenta, etc. y si se comprobare que se realiza por acción dolosa o culposa del CLIENTE.
5. Impedir en forma violenta que los empleados del CONCESIONARIO no efectúen el corte del servicio de agua potable, por las causas enunciadas anteriormente.
6. En los casos de utilización de los servicios prestados por el CONCESIONARIO para uso distinto al solicitado.
7. No permitir AL CONCESIONARIO realizar mediciones y lecturas de consumo de agua potable.

#### **ARTICULO 89.- SUSPENSIONES TEMPORALES DEL SUMINISTRO.**

El CONCESIONARIO no responderá por daños producidos por la interrupción del flujo de agua potable o por la disminución de presión debida a causas no imputables directamente a su responsabilidad y se compromete a reestablecer las condiciones normales de servicio a la mayor brevedad.

El CONCESIONARIO se compromete a determinar modalidades y sistemas de preaviso para eventuales interrupciones programadas, sin que por esto el CLIENTE pueda pretender ningún resarcimiento por daños ni reembolso de gastos por tales interrupciones.

#### **ARTICULO 90.- ACCIONES PENALES**

En caso que el abuso encontrado pudiera representar un acto penal (robo de agua), el CONCESIONARIO se reserva el derecho de proceder con las acciones que el contrato de Concesión le permite, así como ejercer las acciones legales a que hubieren lugar según la legislación vigente en Honduras.

### **CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO JUDICIAL.**

#### **ARTICULO 91.- PROCEDIMIENTOS LEGALES.**

El CONCESIONARIO podrá recurrir a procedimientos legales diferentes a los expresados en este Reglamento, asumiendo la acción

recaudadora tanto en fase voluntaria como ejecutiva a través de la vía de apremio y en los casos previstos explícitamente en este Reglamento. El contrato de suministro y demás leyes aplicables.

#### **ARTICULO 92.- FINANCIAMIENTO A TRAVES DE TITULO EJECU-TIVO.**

En todo proceso de negociación donde el CONCESIONARIO financie un saldo monetario moroso, este lo hará mediante la suscripción de un título ejecutivo, y deberá aplicarse un porcentaje de interés que no exceda al aplicado por las entidades Bancarias Nacionales en cada uno de los meses que dure el financiamiento acordado.

#### **ARTICULO 93.- ESTADO DE CUENTA DEL CLIENTE.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, se considerará al ESTADO DE CUENTA del CLIENTE moroso, como título ejecutivo para los efectos del cobro judicial, de conformidad con lo estipulado en la cláusula # 49 del Contrato de Concesión y al artículo # 15 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional.

#### **ARTICULO 94.- LEYES APLICABLES.**

El CONCESIONARIO puede legalmente exigir el pago del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Municipalidades, Reglamento de la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios Municipal, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, Contrato de Concesión y demás Leyes aplicables.

### **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.**

#### **ARTICULO 95.- OBLIGATORIEDAD**

Sin perjuicio de las otras disposiciones contenidas en las leyes del país y en el presente Reglamento, todo CLIENTE sea persona natural o jurídica, pública o privada que goce de cualquier servicio de AGUAS DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., están obligados por ley a:

- a. Cancelar en las oficinas del Concesionario o en aquellas agencias del sistema bancario nacional las tasas, multas, sanciones y demás considerados, en los plazos señalados por las Leyes, este Reglamento y demás acuerdos discutidos emitidos y aprobados entre la Municipalidad de San Pedro Sula y el Concesionario.
- b. Cumplir con todas las disposiciones emitidas y aprobadas por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- c. El presente Reglamento es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia por parte de los CLIENTES del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, que reglamenta las tasas, tarifas, derechos y obligaciones del CONCESIONARIO y de los CLIENTES, así como las normas, procedimientos, multas y sanciones que corresponden por Ley.

#### **ARTICULO 96.- PUBLICACION**

Este es el Reglamento del artículo No.33 del Contrato de Concesión, por lo tanto bastará con la publicación del mismo, en La Gaceta Municipal para que el presente Reglamento tenga vigencia por Ley.

#### **ARTICULO 97.- VIGENCIA.**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en La Gaceta Municipal, una vez que la Municipalidad, en sesión de corporación lo haya aprobado.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 19857-12  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Nicoventures Limited  
 4.1/ Domicilio: 1 Water Street, London, WC2R 3LA United Kingdom  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KUJU

## KUJU

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARIA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13722-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CENTINEL ZIPPER

## CENTINEL ZIPPER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Bolsas para alimentos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARIA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13725-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POLIPAK

## POLIPAK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel de aluminio.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARIA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/05/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENÓE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13721-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POLIPAK ZIPPER

## POLIPAK ZIPPER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Bolsas para alimentos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARIA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13723-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FESTIVAL

## FESTIVAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel de aluminio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARIA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 A., y 17 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-017639
- [2] Fecha de presentación: 23/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MELOCOXIB-PLUS

## MELOCOXIB-PLUS

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Medicina (productos medicinales).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-019572
- [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREGAL

## PREGAL

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

- Productos medicinales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-019573
- [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OROFLU

## OROFLU

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Productos medicinales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13724-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FESTIVAL

## FESTIVAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel encerado y toallas de papel.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 33485-2011  
 2/ Fecha de presentación: 06-Oct. 2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHARMAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 sector A-1, zona 8, Mixco, interior #5 condominio Villa Colonial, Las Orquideas, San Cristóbal, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RAINBOW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios agrícolas, de horticultura y forestal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/01/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 31467-2011  
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ENERGY GROUP SRL  
 4.1/ Domicilio: BERON DE ASTRADA No. 697 RAMOS MEJÍA-PROVINCIA DE BUENOS AIRES REPÚBLICA ARGENTINA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPEED UNLIMITED



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la combinación de colores: Blanco, rojo y negro.

7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 31468-2011  
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ENERGY GROUP SRL  
 4.1/ Domicilio: BERON DE ASTRADA No. 697 RAMOS MEJÍA-PROVINCIA DE BUENOS AIRES REPÚBLICA ARGENTINA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPEED UNLIMITED



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la combinación de colores: Blanco, rojo y negro.  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 41811-2011  
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited  
 4.1/ Domicilio: Globe House, 4 Temple Place London WC2R 2PG, United Kingdom  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ORT

## ORT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Cigarros, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/12/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 19722-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GENFAR, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VOFLAX

# VOFLAX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para imponentes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-06-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

[1] Solicitud: 2011-042088  
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: UL LLC.  
 4.1/ Domicilio: 333 PFINGSTEN ROAD, NORTHBROOK, IL 60062-2096.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UL CERTIFIED Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19  
 [8] Protege y distingue:  
 Materiales de construcción (no metálicos), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 2012

[1] Solicitud: 2011-042090  
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: UL LLC.  
 4.1/ Domicilio: 333 PFINGSTEN ROAD, NORTHBROOK, IL 60062-2096.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UL CERTIFIED Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19  
 [8] Protege y distingue:  
 Materiales de construcción (no metálicos), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto,

pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 2012

[1] Solicitud: 2011-042089  
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: UL LLC.  
 4.1/ Domicilio: 333 PFINGSTEN ROAD, NORTHBROOK, IL 60062-2096.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UL CERTIFIED Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19  
 [8] Protege y distingue:  
 Materiales de construcción (no metálicos), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 2012

[1] Solicitud: 2011-042081  
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: UL LLC.  
 4.1/ Domicilio: 333 PFINGSTEN ROAD, NORTHBROOK, IL 60062-2096.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19  
 [8] Protege y distingue:  
 Encofrados de concreto, sistemas de formado de paredes de concreto, puertas, tablas de yeso, mampostería de piedra, mampostería de bloque, señales no-luminosas, paneles de cartón de yeso, techos, revestimiento y recortes, material de masilla, techos falsos, paneles de pared, paneles de yeso, moldura y productos de concreto.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17-S., 2 y 19 2012

- 1/ No. solicitud: 14368-11  
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SKLAR CORPORATION d/b/a SKLAR INSTRUMENTS (una corporación de Pennsylvania)  
 4.1/ Domicilio: 889 South Matlack Street, West Chester, PA 19382 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85/264,381  
 5.1/ Fecha: 11/03/2011  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SKLAR

## SKLAR

### 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Toallas abdominales para uso médico y quirúrgico, bolsas para desechos médicos, instrumentos para biopsia, curetas sin filo, fórceps para hueso, estuches adaptados para instrumentos médicos y/o para usar por doctores, catgut para uso quirúrgico, curetas, bandejas para mordida, guantes dentales, piezas manuales dentales, bandejas para impresiones dentales, instrumentos dentales para el uso en diagnóstico, odontología restauradora, ortodoncias, y cirugía oral, instrumentos dentales, principalmente, archivos de raíz dental usados en procedimientos terapéuticos en endodoncias, bolsitas de esterilización médica desechables, aparatos para drenaje para procedimientos quirúrgicos, tubos de drenaje para propósitos médicos, fórceps apósitos, tubos endobranquiales, tubos endotraqueales, fórceps elevadoras, fórceps para propósitos dentales técnicos, fórceps para uso médico, instrumentos médicos ginecológicos para examinar los órganos reproductores de la mujer, instrumentos de inyección con aguja, tubos de alimentación intravenosa, cuchillos para propósitos quirúrgicos, catéter quirúrgicos y médicos, cortadores y cuchillos quirúrgicos y médicos para cortar tejidos y órganos de humanos o animales, cuchillos quirúrgicos y médicos para cortar tejidos y órganos de humanos y animales, laparoscopios médicos y quirúrgicos, laparoscopios y catéteres médicos y quirúrgicos, aparatos e instrumentos médicos para usar en cirugía ortopédica, aparatos médicos, principalmente, plumas marcadoras para usar en procedimientos quirúrgicos, bolsas médicas adaptadas para y vendidas con instrumentos veterinarios quirúrgicos y médicos, bolsas médicas diseñadas para sostener instrumentos, aparatos médicos e instrumentos quirúrgicos para el uso en diagnósticos y cirugías del tracto gastrointestinal, instrumentos médicos para diagnóstico

cardiovasculares, organizador de instrumentos médicos especialmente ajustados con bolsillos adaptados para sostener instrumentos médicos, instrumentos médicos para cortar tejidos, instrumentos médicos para traqueotomía precutánea, instrumentos médicos para usar en el desarrollo de biopsias. Instrumentos médicos para usar en diagnósticos, tubería médica para drenaje, administración de drogas, escalpelos, tablillas, esterilizadores de vapor para uso médico, unidades de esterilización para instrumentos médicos, unidades de esterilización para propósitos médicos, estetoscopios, estetoscopios y esfomómetros, aparatos, e instrumentos médicos y quirúrgicos para usar en cirugía general, aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos para usar en cirugía ortopédica, aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso dental, médico o veterinario, aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica, aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía ortopédica, aparatos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica, cuchillas quirúrgicas, capas quirúrgicas, catgut quirúrgicas, clips quirúrgicos, compresas quirúrgicas, compresores quirúrgicos, cuchillería quirúrgica, aparatos e instrumentos quirúrgicos, cortinas, quirúrgicos, cortinas para examinación quirúrgica, fórceps quirúrgicos, guantes quirúrgicos, vestidos quirúrgicos, aparatos e instrumentos quirúrgicos, instrumentos quirúrgicos para usar en cirugía oftálmica, instrumentos quirúrgicos para usar en cirugía espinal y ortopédica, instrumentos quirúrgicos para usar en cirugía, principalmente, cirugía ortopédica, oftalmológica, torácica, bronquial, biopsias, cardiovascular, gastrointestinal, bariátrica, laríngea, esofágico, oído/nariz/garganta, finecológica, obstétrica, neonatal, rectal, cosmética y cirugía general, cuchillas quirúrgica, máscaras quirúrgicas, espejos quirúrgicos, perforadores quirúrgicos, alicates quirúrgicos, retractores quirúrgicos, sierras quirúrgicas, tijeras quirúrgicas, trajes de lavado quirúrgico, esponjas quirúrgicas, suturas quirúrgicas, hilos quirúrgicos, tubos de traqueotomía, tubería para usar con cánulas, tubería para usar con catéteres.

8.1/ Página Adicional:

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

### E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-07-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-008552
- [2] Fecha de presentación: 08/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIET SWEET Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Edulcorantes naturales y edulcorantes artificiales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ÓSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2012
- [12] Reservas: Se reivindican todos los colores utilizados en el diseño, tal como muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

- 1/ No. solicitud: 26565-12
- 2/ Fecha de presentación: 31-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: COMIDAS RÁPIDAS DEL CENTRO, S. A. DE C. V. (CORACENTRO)
- 4.1/ Domicilio: 24 avenida 34-05 Zona 12, Guatemala, Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POLLOLANDIA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ÓSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/08/12
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

- 1/ No. solicitud: 27566-12
- 2/ Fecha de presentación: 07-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS
- 4.1/ Domicilio: 17 calle 17-26, zona 11, Residenciales La Riveira, Guatemala, Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: UNI COTTON Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de

- papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel, pañales desechables.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ÓSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-08-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

- 1/ No. solicitud: 24961-12
- 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Energía y Combustible Uno, S. A. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D. C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EL COMPROMISO ES LO MEJOR DE UNO

**EL COMPROMISO ES LO MEJOR DE UNO**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 42
- 8/ Protege y distingue: Servicios relacionados con la importación y exportación de hidrocarburos, carburantes y derivados del petróleo, así como también la comercialización de productos del petróleo en crudo o procesados.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre:
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-08-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

- 1/ No. solicitud: 24962-12
- 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ENERGIA Y COMBUSTIBLE UNO, S. A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: UNO

**UNO**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 00
- 8/ Protege y distingue: Establecimiento dedicado a brindar servicios relacionados con la importación y exportación de hidrocarburos, carburantes y derivados del petróleo, así como también la comercialización de productos del petróleo en crudo o procesados.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ÓSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-08-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

- 1/ Solicitud: 28844-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRANOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (GRANORSA).  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., RESIDENCIAL LAS UVAS.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON OSCAR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores y diseños Blanco, negro y rojo quemado  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HECTOR OMAR DURÁN MARTÍNEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 1/9/11  
 12/ Reservas:

Abogado, CAMILO ZAGLUL BENDECK PERÉZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2012.

- 1/ No. solicitud: 26382-12  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACEN PAJARO AZUL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Paz Barahona, tercera avenida, once calle, Suroeste, San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ESM Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 15  
 8/ Protege y distingue:  
 Instrumentos de música.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUIS GABRIEL MARTÍNEZ URBINA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/08/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-017181  
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A. (DIAPA).  
 [4.1] Domicilio: LOMAS LAS ACACIAS, CONTIGUO AL PUENTE JUAN RAMÓN MOLINA, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRISCHE

**FRISCHE**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANA DEL CARMEN ARDON AGUILAR.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2012  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de agosto del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **419-11**, en materia Personal, promovida por el señor **EDWIN OTONIEL ESPINOZA**, actuando en causa propia, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene el reintegro al cargo. Pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios y demás beneficios que reciban los demás servidores públicos en mi ausencia. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder.

**TANIA CASTILLO**  
 SECRETARIA, POR LEY

17 S. 2012

[1] Solicitud: 2012-024867  
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY.  
 [4.1] Domicilio: ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012  
 [12] RESERVAS: Se reivindican los colores amarillo y naranja, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012

1/ Solicitud: 19723-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZONID

**ZONID**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/06/12  
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 19718-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OKTAN HCT

**OKTAN HCT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página-Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25/06/2012  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el término "HCT"

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 28503-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CRAVERI, SAIC.  
 4.1/ Domicilio: Miranda 5237-CABA-Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Argentina  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRAVERI (Logo)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/08/12  
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 26322-12  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAPOX

**DAPOX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07/08/12  
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 20447-12  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYSTIN

## HYSTIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparados para la tos y resfriados.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 28504-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CRAVERI SAIC  
 4.1/ Domicilio: Miranda 5237 - CABA - Argentina  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Argentina  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRAVERI (Logo)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 24245-12  
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONEMAX

## BONEMAX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/12  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 20447-12  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYSTIN

## HYSTIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparados para la tos y resfriados.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 24659-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company  
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESCA toronja y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores morado, amarillo y verde.  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2012  
 12/ Reservas: No se protege la palabra toronja.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 12780-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Citigroup Inc.  
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043 USA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 85/535779  
 5.1/ Fecha: 07/02/2012  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSPIRE.LEAD.SUCCEED.

## INSPIRE.LEAD.SUCCEED.

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Redes sociales de negocios.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-12  
 12/ Reservas:

Abogada **EDÁ SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 9189-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANSSITOS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 PANES CALIENTES RELLENOS DE OTROS ALIMENTOS (frijoles y crema, jamón y queso, salchicha, jamón, queso y huevo).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/03/12  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 23520-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUGOSSOS y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se protege tal y como aparece en la etiqueta asociada a la denominación. "Espresso Americano".  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 23519-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TESSITO y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se protege tal y como aparece en la etiqueta asociada a la denominación. "Espresso Americano".  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 9187-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREMOSSA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Todo tipo de bebidas calientes y frías preparadas a base de café y repostería en general.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/03/12  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 9188-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREMOSSA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cremora y otros productos derivados de la leche.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/03/12  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

1/ Solicitud: 34343-11  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VIC- MARZ, S. DE R. L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Comayagüela, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAM LONG y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

- 1/ Solicitud: 2012-019537  
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: PLANTEL CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU PUESTO EN EL ESTADIO 100PRE

## Tu Puesto en el Estadio 100PRE

- 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

- D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012.  
 12/ Reservas: Se usará con la marca Salva Vida y diseño, registro # 107651.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 S., 2 y 19 O. 2012.

- 1/ Solicitud: 8492-12  
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HACIENDO AMIGOS DESDE 1930

## HACIENDO AMIGOS DESDE 1930

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no

alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

- 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.

- 1/ Solicitud: 28650-12  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICAL Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

- 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/08/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 19 O. 2012.